



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N°
01057-2010-0-0901-JR-PE-02, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA, 2017.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

EDGAR JUAN DE DIOS ORIHUELA LIMACHE

ASESOR:

Abog. JORGE VALLADARES RUIZ

LIMA – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. David Saul Paulett Hauyón

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog. Jorge Valladares Ruiz

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios; Por hacerme parte de la creación y haberme dado muchas oportunidades en la vida.

A la ULADECH Católica:

Por brindarme muchos conocimientos para lograr mi realización profesional.

*Edgar Juan de Dios Orihuela
Limache.*

DEDICATORIA

A mi madre; Por ser un ejemplo a seguir
y por dedicarme su tiempo y comprensión.

A mis amigos; por alentarme a
seguir adelante para concretar la
presente investigación.

Edgar Juan de Dios Orihuela Limache.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito contra el patrimonio Hurto agravado en grado de tentativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01057-2010-0-0901-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Norte-Lima, 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy baja, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, hurto, hurto agravado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Aggravated Theft in the degree of Attempt according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N°. 01057-2010-0-0901-JR -PE-02 of the Judicial District of Lima Norte 2017. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was done from a dossier selected by sampling for convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: high, high and median; and of the sentence of second instance: very low, medium and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and medium range, respectively.

Keywords: Quality, theft, theft aggravated, motivation and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
CARÁTULA	i
JURADO EVALUADOR Y ASESOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
CONTENIDO	vii
ÍNDICE DE CUADROS	xi
I.INTRODUCCIÓN	1
II.REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases Teóricas	8
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio	8
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	8
2.2.1.1.1. Garantías generales	8
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	9
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	10
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi	12
2.2.1.3. La jurisdicción	12
2.2.1.3.1. Conceptos.....	12
2.2.1.3.2. Elementos.....	13
2.2.1.4. La competencia	13
2.2.1.4.1. Conceptos.....	13
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	15
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	15
2.2.1.5. La acción penal	15
2.2.1.5.1. Conceptos.....	15

2.2.1.5.2. Clases de acción penal	15
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	17
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	18
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	18
2.2.1.6. El Proceso Penal	19
2.2.1.6.1. Conceptos.....	19
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.....	19
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	20
2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa	22
2.2.1.7.1. La cuestión previa	22
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial	22
2.2.1.7.3. Las excepciones	22
2.2.1.8. Los sujetos procesales	23
2.2.1.8.1. El Ministerio Público	23
2.2.1.8.2. El Juez penal	23
2.2.1.8.3. El imputado	23
2.2.1.8.4. El abogado defensor.....	24
2.2.1.8.5. El agraviado	24
2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable	25
2.2.1.9. Las medidas coercitivas	25
2.2.1.9.1. Conceptos.....	25
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación.....	26
2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	26
2.2.1.10. La prueba	27
2.2.1.10.1. Conceptos.....	27
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba.....	27
2.2.1.10.3. La valoración de la prueba	27
2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	28
2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria.....	28
2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba	29
2.2.1.10.7. El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en las sentencias en estudio	30

2.2.1.11. La sentencia	31
2.2.1.11.1. Etimología.....	31
2.2.1.11.2. Conceptos.....	31
2.2.1.11.3. La sentencia penal.....	31
2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia.....	31
2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia.....	32
2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	32
2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	33
2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia	33
2.2.1.11.9. La motivación del razonamiento judicial.....	33
2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	33
2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	35
2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	39
2.2.1.11.13. La sentencia con pena efectiva y pena condicional	43
2.2.1.12. Impugnación de resoluciones.....	45
2.2.1.12.1. Conceptos.....	45
2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	45
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	45
2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	45
2.2.1.12.5. Formalidades para la presentación de los recursos	47
2.2.1.12.6. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.....	48
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el delito sancionado en las sentencias en estudio.....	48
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	48
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal	48
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionados en las sentencias en estudio	48
2.3. Marco Conceptual.....	48
III. HIPÓTESIS	51
3.1. Definición.....	51
3.2. Características	51

3.3. Tipos.....	51
3.4. En toda investigación debemos plantear hipótesis.....	53
IV. METODOLOGÍA.....	54
4.1. Diseño de investigación	54
4.2. Población y Muestra.....	56
4.3. Definición y Operacionalización de variables e indicadores	56
4.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	56
4.5. Plan de análisis. Se aplica la sentencia a determinación.....	57
4.6. Matriz de Consistencia.....	57
4.7. Consideraciones éticas	59
4.8. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	59
V. RESULTADOS.....	60
5.1. Resultados	60
5.2. Análisis de resultados	85
VI.CONCLUSIONES	91
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	93
ANEXOS.....	102
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera Y segunda instancia del expediente N° 01057-2010-0-0901-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Norte 2017.	103
Anexo 2. Operacionalización de la variable e indicadores	113
Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	119
Anexo 4. Declaración de Compromiso ético	134

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva 72

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa..... 74

Cuadro3. Calidad de la parte resolutive 79

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva 81

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa..... 83

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive 76

Calidad de la sentencia de primera instancia

Cuadro 7..... 79

Calidad de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8..... 82

I. INTRODUCCIÓN

En la administración de Justicia debe darse un cambio; se necesita a profundidad contar con un presupuesto y tener personas que seas capaces de brindar soluciones a los problemas que se presentan.

En el ámbito Internacional:

La justicia es la clave en un sistema jurídico y si falla el sistema no habrá una solidez en el sistema.

En esta legislatura, el Gobierno, a propuesta del ministro de Justicia, reformó la legislación implantando de modo generalizado; tasas con objeto de reducir el número de procedimientos judiciales, un método consistente en afrontar sólo los efectos en vez de las causas, de un modo poco responsable. En los últimos meses de la legislatura 2011-2015 la aprobación de siete leyes relacionadas directamente con la administración de Justicia sin el menor de los consensos.

En los últimos treinta y cinco años se han incrementado las partidas presupuestarias dedicadas a la administración de Justicia en todos los órdenes, se ha triplicado el número de jueces y se han reformado en innumerables ocasiones las leyes procesales y sustantivas que afectan al funcionamiento de la Justicia; las reformas llevadas a cabo no han sido suficientes, las mismas sensaciones negativas que se apreciaban hace treinta años persisten en la actualidad, las necesidades sociales se producen a un ritmo que los legisladores y sus leyes no son capaces de seguir.

Para afrontar con éxito las deficiencias de la administración de Justicia es necesario identificar las causas de las mismas y los remedios que pueden aplicarse. Las causas principales, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial.

Algunas de las causas de los problemas de la Administración de Justicia española han sido tratados por instituciones y autores a los que nos referiremos a lo largo de este trabajo, pero no contamos en nuestra bibliografía jurídica con un tratamiento global de todas ellas, un tratamiento conjunto que permita hacerse una idea cabal de la situación de la misma ni de los remedios sobre los que existen consensos o discrepancias. (Linde Paniagua, 2013)

En América Latina

En el Contexto Nacional:

El nuevo modelo permite rapidez en los procesos penales ,esta definido la funcion que desempeñan los jueces , fiscales ,abogados, el policia; lo cual permite que sea justo y eficaz; va desde la investigacion preliminar;de acuerdo a los procedimeintos y garantias que sea discutido y probado en juicio oral. (Echaiz Ramos de Nuñez Izaga, 2007)

En el Contexto Local

En el ámbito Institucional:

La Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, afirma que hacer investigación, implica participar en Líneas de investigación científica. En derecho lo que se analiza son las sentencias de los procesos que están culminados que se dan en las diferentes partes del Perú, para encontrar una mejor opción, para la Calidad de las Sentencias en las Decisiones Judiciales. La materia de estudio e investigación es un proceso de la realidad.

Justificación de la Investigación

En nuestro país la justicia ha perdido la credibilidad, los procesos se extienden en el tiempo debido a la carga procesal; los funcionarios públicos no todos actúan con ética profesional. El Reformarse Judicialmente implica un cambio para el Estado y la sociedad. No es solo con la capacitación del personal y

empleando la tecnología, el Estado en si necesita una transformación para que la administración de justicia sea eficiente, rápida y de calidad.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 2 años y cuatro meses.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01057-2010-0-0901-JR-PE-02, Del Distrito Judicial De Lima Norte-Lima, 2017?. Para resolver el problema planteado se traza un **objetivo general**.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01057-2010-0-0901-JR-PE-02, Del Distrito Judicial De Lima Norte-Lima, 2017. Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, porque los resultados servirán para, incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial. El presente informe de investigación, ha de ser de útil para los jueces, magistrados, y todos los que lo integran, y todo aquel que esté vinculado con las ciencias jurídicas, puesto que el presente informe ha sido elaborado exclusivamente desarrollado con el análisis de la calidad de la sentencia de un expediente; pues el juez debe administrar Justicia y lograr la confianza de la ciudadanía, deberá encauzar su camino para obtener la calidad en el servicio.

Los resultados servirán para sensibilizar a los jueces, motivándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando en que hay mucha gente en la población peruana que desconfía mucho de la justicia y otra de las causas es porque el Poder Judicial recobre la credibilidad en cuanto a sus decisiones adoptadas.

El estudio servirá como escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes:

Ticona Postigo (2011) “La Motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa” en sus conclusiones sostiene:

De todo lo expuesto podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- 1) En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso *sub júdice* realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio.
- 2) Al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables.
- 3) La decisión objetiva y materialmente justa. Creemos que tiene tres elementos: a) el juez. Predeterminado por la ley, b) la motivación razonada y suficiente, c) el contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento.
- 4) La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: a) motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y b) la motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el derecho, en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma.
- 5) La decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso *sub júdice*, y para ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una

motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma.

Finalmente, no debemos olvidar las reflexiones del Profesor de la Universidad de Milán, Francisco Carnelutti, al referirse a la labor de los Jueces: "No os dejéis ante todo seducir por el mito del legislador. Más bien pensad en el Juez que es verdaderamente la figura central del Derecho. Un ordenamiento jurídico puede concebir sin ley pero nunca sin Juez (...) Es bastante más preferible para un pueblo tener malas leyes con buenos jueces que malos jueces con buenas leyes".

Artiga (2013), en su tesina sobre La Argumentación Jurídica de las Sentencias Penales en el Salvador llegó a las siguientes conclusiones:

- La doctrina nos muestra que toda sentencia debe reunir como requisitos básicos y esenciales para su validez los cuales son: expresa, clara, completa, legítima y lógica, que estén estrechamente ligados, si faltare alguno, entonces tenemos una sentencia sin motivación (p. 145).
- El estudio de la teoría de la argumentación jurídica, dentro del ámbito del derecho en su desarrollo histórico ha esclarecido que el razonamiento judicial trata de establecer y justificar una controversia, a partir de una serie de argumentos producidos y manejados bajo distintos procedimientos impuestos legalmente, instaurándose de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales, para garantizar de esta forma la correcta administración de justicia. Históricamente siempre ha existido la problemática de aplicar una correcta teoría de argumentación jurídica y nuestro sistema judicial no se encuentra excluido de este problema (p. 146).
- La motivación de una sentencia trae como consecuencia, de un estado de derecho constitucional, seguridad jurídica, certeza y previsibilidad. Así mismo permite tener un control democrático de la actuación judicial y el desarrollo de una administración de justicia (p. 149).

- En el desarrollo de la investigación se ha determinado que no existe una norma constitucional que diga en una forma expresa la obligación de los jueces de argumentar, fundamentar o motivar las sentencias penales, todo se hace de conformidad vía jurisprudencial o doctrinal, no es como en España que si existe normativa constitucional expresa que obliga a argumentar jurídicamente las sentencias (p. 149).
- La falta de una buena argumentación jurídica en las sentencias penales, infringe el derecho a la tutela judicial efectiva, el cual nuestro ordenamiento jurídico a establecido para la efectiva seguridad jurídica de la persona humana (p. 149).

Según Soto (2017), en su trabajo denominado: Se puede medir la calidad de las Sentencias en México. Llegó las siguientes conclusiones:

- Que se respeten los principios de congruencia interna y externa de la resolución, es decir, que se dé cabal contestación a los puntos propuestos por las partes (cuando así proceda) y que el fallo no contenga puntos contradictorios.
- La calidad de los argumentos que den sustento a la sentencia, lo que conocemos como fundamentación y motivación de las resoluciones judiciales; deben basarse en los principios y reglas previstas en la Constitución, así como en lo dispuesto por la ley y la jurisprudencia.
- Hay que tomar en consideración que la finalidad de los órganos jurisdiccionales hacer efectivo el principio de justicia, no solo de manera formal, sino también material.
- Que las determinaciones se emitan con un lenguaje claro y comprensible para toda la sociedad, lo que conocemos como sentencias ciudadanas.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

Principio de Presunción de Inocencia

Según Vizcardo (2008), es el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva. La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad.

Calderón y Águila (2012), en el Código Procesal Penal se hace más efectivo a través de impedimentos expresos como el no presentar al imputado como culpable o brindar información en ese sentido, cuando recién está siendo investigado.

Principio del derecho de Defensa

Hernández (2012), el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo sancionador. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pese a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídico, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos, con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se pueden promover.

Principio del Debido Proceso

Rico (2012), este derecho es que cualquier persona acusada de un delito puede ser asistida por un defensor; reconocido por todas las constituciones latinoamericanas; así también por los códigos de procedimiento penal; en algunas legislaciones este principio está considerado en forma de declaración solemne considerado como un derecho inviolable (Bolivia, Costa Rica, Guatemala , Honduras, Paraguay).

Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva

Afirma Sánchez (2014), El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva antes del proceso consiste en aquel derecho que tiene toda persona como sujeto de derecho, de exigir al Estado provea a la sociedad de los requisitos o presupuestos materiales y jurídicos indispensables para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias.

Está reconocido en nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 139°, inciso 3, donde si bien aparece como “principio y derecho de la función jurisdiccional”, es claro tanto para la doctrina unánime como para la propia jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano, que se trata de un derecho constitucional que en su vertiente subjetiva supone, en términos generales: a) un derecho a favor de toda persona de acceder de manera directa o a través de representante, ante los órganos judiciales; b) de ejercer sin ninguna interferencia los recursos y medios de defensa que franquea la ley; c) de obtener una decisión razonablemente fundada en derecho; y, finalmente, d) de exigir la plena ejecución de la resolución de fondo obtenida. 18 Ver, EXP. N.º 4080-2004-AC/TC. ICA. De fecha, 28 de enero del 2005. Caso: Mario Fernando Ramos Hostia

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

-Unidad y exclusividad de la Jurisdicción

Art. 139°.1 Const.- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

-Juez legal o Predeterminado por la Ley

San Martín, (2003), nos dice en su Vocabulario jurídico, que: "El Juez es el magistrado encargado de administrar la justicia". En sentido amplio el juez es todo miembro del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción, y están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan.

-Imparcialidad e Independencia Judicial

Este principio supone un mandato para que en todos los poderes públicos, los particulares e, incluso, al interior del propio órgano, se garantice el respeto de la autonomía del Poder Judicial en el desarrollo de sus funciones, de modo que sus decisiones sean imparciales y más aún se logre mantener esa imagen de imparcialidad frente a la opinión pública.

2.2.1.1.3. *Garantías procedimentales*

-Garantía de la no incriminación.

Pareja, (2010) sostiene que nadie puede ser obligado o inducido a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad", norma que consagra el principio de no autoincriminación reafirmando con ello el derecho constitucional de defensa y de la presunción de inocencia, a través del cual se prohíbe cualquier acto que perturbe o vicie la voluntad de declarar o de no hacerlo cuyo fundamento se basa en la dignidad de la persona y su ubicación en un Estado Constitucional de Derecho; En virtud de dicho principio, es derecho del ciudadano de no colaborar con su propia condena o a decidir si desea voluntariamente introducir alguna información al proceso

-Derecho a un proceso sin dilaciones

Toda persona tiene derecho a que su proceso sea resuelto dentro de un plazo razonable, sin dilaciones indebidas, se refiere no solamente a la posibilidad de acceso a la jurisdicción o a la obtención práctica de una respuesta jurídica a las pretensiones formuladas

Velásquez (2008), este estado de necesidad le da a este derecho una connotación especial para su control, ya sea desde un punto de vista del derecho constitucional o a partir de la responsabilidad disciplinaria que conlleva, encontrándose dentro de esta última concepción las reflexiones que a continuación compartimos.

-La garantía de la cosa juzgada

Un contenido formal, que alude al hecho de que las resoluciones que han puesto fin al proceso judicial no puedan ser nuevamente cuestionadas, en la

medida en que ya se han agotado todos los recursos impugnatorios que la ley prevé, o que, en su defecto, han transcurrido los plazos exigidos para hacerlo. Y un contenido material, que hace referencia a la materia contenida en la resolución judicial, la misma que al adquirir tal condición no puede ser modificado o dejada sin efecto, sea por parte de otros poderes públicos, de terceros, o inclusive, de los propios órganos jurisdiccionales que emitieron la resolución judicial.

-La publicidad de los juicios

Según Pose (2011), la publicidad contribuye a la satisfacción de este interés, pues el juicio propiamente dicho se realiza a la vista de todos, y no al amparo de la oscuridad que puede encubrir la arbitrariedad. En este sentido, la publicidad se traduce en la mayor garantía de que la decisión judicial se adopta atendiendo, única y exclusivamente, a criterios jurídicos desechando cualquier influencia espuria.

-La garantía de la instancia plural

Artículo 139° inciso 6 de la Constitución, establece que “son principios y derechos de la función jurisdiccional: 6. La Pluralidad de Instancias”. Este principio garantiza que las resoluciones expedidas por un magistrado sean objeto de revisión por otro magistrado o tribunal de mayor jerarquía.

Este principio constituye un derecho para el justiciable, quien lo ejercita al interponer su recurso impugnatorio cuando no está conforme con lo resulto por el Juez o Tribunal. Así lo entiende también, Aníbal Quiroga, al afirmar que es el derecho al recurso, que cautela la garantía de que los jueces y tribunales, una vez terminado el proceso, sean pasibles de ulterior revisión de su actuación y decisión, sólo si la parte afectada con la decisión así lo solicitase, pues el derecho a la instancia plural es, un derecho público subjetivo inscrito dentro del principio de la libertad de impugnación. (Lorena, 2009)

-La garantía de la igualdad de armas

El Principio de Igualdad de Armas, se refiere a que, en el proceso, las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, para poder defenderse, accionar, impugnar, alegar o intervenir. Ello tiene profunda relevancia en el desarrollo de todas las etapas procesales, pues implica que las partes deben tener un permanente y debido conocimiento de la marcha del

proceso, para poder hacer uso de su derecho de defensa y del derecho a la prueba y poder accionar en permanente igualdad. El resultado que se espera es que el proceso sea imparcial y justo.

-La garantía de la motivación

Calderón y Águila (2012), la conducta objeto del deber jurídico de motivar consiste en el acto de concretizar por el juez la fundamentación racionalmente explicativa de la resolución por expedir.

La motivación de las resoluciones implica la aplicación de un nivel adecuado de conocimientos, coherencia en la argumentación y la pertinencia entre el caso materia de la resolución y la argumentación.

-Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Sostiene Pico (2015), el derecho a la prueba es aquel que poseen las partes consistente en la utilización de los medios probatorios necesarios para formar la convicción del órgano jurisdiccional acerca de lo discutido en el proceso, por lo que todas las pruebas pertinentes solicitadas cumpliéndose los requisitos legales deben ser admitidas y practicadas⁴⁰⁴. En consecuencia, la no práctica de un medio probatorio inicialmente admitido es o puede ser una denegación tácita del derecho a la prueba.

2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi

Define Medina (2009), es la expresión que con más claridad explica la naturaleza del Derecho Penal y la función estatal orientada al castigo de las conductas que más lesionan los intereses de una comunidad. Se trata quizás de la potestad más representativa del Derecho Público tal como lo concibe la jurisprudencia; aquella en la cual se pone de manifiesto la capacidad del Estado para intervenir, de la manera más contundente, en la vida de los seres humanos.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Es aquella soberanía del Estado, aplicada al órgano especial del estado aplicada al órgano especial, a la función de administrar justicia para garantizar la

aplicación del derecho y pasa la composición de los litigios dando certeza jurídica a los derechos subjetivos aplicando la ley. (Chanamé , 2011, p. 293)

2.2.1.3.2. Elementos

Según Avendaño y Taboada (2009), los elementos son:

La Notio; es la facultad del juez de conocer en un litigio determinado; después de apreciar si es competente y si las partes son capaces, examinará los elementos de juicio necesarios para informarse y finalmente dictará la sentencia a las pruebas reunidas.

La vocatio; es el derecho del juez de obligar a las partes para conversar ante el tribunal en un término dado, bajo pena de seguir el juicio n rebeldía, tanto del actor como del dimanado.

La coertio; es otra facultad del magistrado de compeler coactivamente al cumplimiento d las medidas que ha ordenado en el proceso, a fin de que éste pueda desenvolverse con toda regularidad...

El iudicium; es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea, de poner fin al litigio.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Manifiesta Avendaño y Taboada (2009), la jurisdicción es una potestad del juez, la competencia es un concepto aplicado al caso concreto pues no todos los jueces pueden intervenir en cualquier litigio, sino en aquellos casos que la ley les permite.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Se encuentran los siguientes:

1. Por el territorio.

Se delimita la autoridad del Juez, en relación con un ámbito geográfico determinado, porque en la realidad es imposible que un solo Juez administre justicia en todo el territorio del país.

2. Por conexión

La competencia por conexión se funda en la necesidad de reunir, en una sola causa, diversos procesos que tengan la misma relación con los ilícitos o con los imputados, de tal manera se tiene un conocimiento más amplio y de los hechos ese modo se evita que se dicten sentencias contradictorias.

3. Por el grado.

Juez de Paz Letrado. En el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 12º del Código de procedimientos penales, instituye que los Juzgados de Paz Letrados conocen de los procesos solo por faltas, tipificadas en el artículo 440. Del C.P. Los fallos que se dicten son apelables ante el Juez Penal.

Juez Especializado en lo Penal. Es competente para aleccionar en todos los procesos penales en procesos sumarios como en los procesos ordinarios; para fallar en los procesos de trámite sumario, según lo establece el D. Leg. 124 modificado por la Ley 27507, que determina expresamente los delitos que se tramitan por la vía ordinaria, dejando todos los demás para el trámite sumario.

Sala Penal de la Corte Superior. Su competencia es realizar el juicio oral y público de los procesos que tengan trámite ordinario, tener conocimiento en los recursos de apelación de las resoluciones que son emitidas por los Jueces Penales, a la vez tomar atención de las quejas de derecho y de las contiendas de competencia en los procesos de delitos cometidos en el ejercicio de su función por los Fiscales Provinciales y los Jueces de Primera Instancia, de Paz Letrado y de Paz.

Sala Penal de la Corte Suprema. Es competente para conocer el Recurso de Nulidad contra las sentencias de procesos ordinarios que son dictadas por las Salas Penales Superiores, las contiendas de competencia y transferencia de jurisdicción entre las Salas Superiores y la investigación y juzgamiento de los delitos que se imputan a los funcionarios comprendidos en el

artículo 99° de la Constitución Política del Perú, quienes gozan de la prerrogativa procesal del antejuicio.

4. Por el turno.

Bajo este criterio se quiere racionalizar la carga procesal entre diferentes Jueces de la misma provincia, quienes conocerán los asuntos que se ventilan en el momento que estuvieron de turno, que sería una semana, una quincena, un mes.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el presente caso de estudio:

- Sentencia De 1era Instancia: Corte Superior De Justicia De Lima Norte – Décimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal.
- Sentencia DE 2da Instancia: Sala penal transitoria de Reos libres. Expediente N° 01057-2010-0-0901-JR-PE-02 Del Distrito Judicial DE Lima Norte -. Lima 2017.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Salas (2010), se manifiesta cuando se formula acusación, en tanto que el contenido de la acción penal es una pretensión punitiva, porque si no se peticiona pena no se da ejercicio de la acción penal. No debemos confundir la acción penal con la //notitia criminis// (acto de comunicar o noticiar la perpetración de un hecho delictivo).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Pérez y Gardey (2009), existen dos tipos de acción penal, **la pública y la privada**. La primera hace referencia a lo que concierne al ministerio público, sin perjuicio de la participación de la víctima y la segunda le corresponde a la víctima específicamente.

Existe, además, un tipo de acción que recibe la clasificación de **acción pública penal a instancia privada** que existe cuando el ejercicio de la acción pública depende estrictamente de una instancia privada, en tal situación el

ministerio público debe presentar una instancia para poder representar dicha acción.

Los hechos que pueden perseguirse por la acción privada son las violaciones de la propiedad, la injuria o infamación que afecte a un individuo o la violación de la propiedad industrial.

Por su parte, la instancia privada puede perseguir las vías de hecho, los golpes y heridas que dejen lesiones, las amenazas, los robos sin armas y sin violencia, las estafas y las falsificaciones de escrituras o documentos, entre otros. En este caso, la acción nace

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el presente caso de estudio:

- Sentencia De 1era Instancia: Corte Superior De Justicia De Lima Norte – Décimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal.
- Sentencia DE 2da Instancia: Sala penal transitoria de Reos libres. Expediente N° 01057-2010-0-0901-JR-PE-02 Del Distrito Judicial De Lima Norte-Lima, 2017

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Salas (2010), se manifiesta cuando se formula acusación, en tanto que el contenido de la acción penal es una pretensión punitiva, porque si no se peticiona pena no se da ejercicio de la acción penal. No debemos confundir la acción penal con la //notitia criminis// (acto de comunicar o noticiar la perpetración de un hecho delictivo).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Pérez y Gardey (2009), existen dos tipos de acción penal, **la pública** y **la privada**. La primera hace referencia a lo que concierne al ministerio público, sin perjuicio de la participación de la víctima y la segunda le corresponde a la víctima específicamente.

Existe, además, un tipo de acción que recibe la clasificación de **acción pública penal a instancia privada** que existe cuando el ejercicio de la acción pública depende estrictamente de una instancia privada, en tal situación el ministerio público debe presentar una instancia para poder representar dicha acción.

Los hechos que pueden perseguirse por la acción privada son las violaciones de la propiedad, la injuria o infamación que afecte a un individuo o la violación de la propiedad industrial.

Por su parte, la instancia privada puede perseguir las vías de hecho, los golpes y heridas que dejen lesiones, las amenazas, los robos sin armas y sin violencia, las estafas y las falsificaciones de escrituras o documentos, entre otros. En este caso, la acción nace cuando **la víctima presenta una denuncia** y, a partir de ese momento, se comienza con la persecución de los imputados.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Las características generales de la acción penal son:

Oficialidad. - Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada). El Ministerio Público tiene la facultad de perseguir de oficio (oficiosidad) el delito sin necesidad de denuncia previa o por noticia de la comisión de un hecho delictivo. La oficialidad y oficiosidad son características que tienen un mismo origen: el monopolio del Estado en la persecución del delito.

Indivisibilidad. - La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. No existen distintas acciones que correspondan a cada agente, sino una acción indivisible.

Obligatoriedad. - La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

Irrevocabilidad. - Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. No hay posibilidad de desistimiento o transacción, como ocurre en el caso de los procesos iniciados por acción privada o en los casos en los que se aplican los Criterios de Oportunidad. Esta característica es la que distingue la acción pública de la privada.

Indisponibilidad. - la ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a su sustituto legal. En ambos casos estamos frente a acciones que están dirigidas contra personas ciertas, determinadas y naturales, pues las personas jurídicas no cometen delitos como tales y la acción penal no puede estar dirigida tampoco a personas inexistentes o indeterminadas. (Castillo 1992, P. 46)

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Según Salas (2010), el Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado del poder judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso. En los casos de querellas, lo que existe como fundamento al depositar la titularidad de la acción penal en manos del directamente ofendido o de sus descendientes más cercanos incluido el cónyuge, es el interés del Estado de proteger bienes jurídicos de mayor trascendencia como el honor o la intimidad personal.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

El Art. IV del Título Preliminar del NCPP, señala que el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. Esta nueva reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de

investigación con la Policía Nacional del Perú, con la cual una vez más desde su creación, sigue compartiendo responsabilidades.

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Conceptos

Define Gómez Orbaneja (2005) define el Derecho procesal penal como el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto organizar a los órganos penales, que incluye la función Persecutoria del Estado en manos del Ministerio Público y su ayudante principal: la Policía Judicial-y regula la actividad dirigida a la actuación jurisdiccional del Derecho penal material, fijando las condiciones de admisibilidad del proceso como un todo y los presupuestos, formas y efectos de los actos procesales singulares .

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

Sostiene Calderón (2011), las clases son:

Sumario.

Su aplicación se centra a aquellos delitos considerados de mediana y pequeña gravedad.

Se encuentra regulado en una ley especial decreto legislativo Nro. 124, así como en la ley 26689, en donde no solo se dan a conocer las pautas que ha de seguir en el trámite procesal de una investigación, sino que también tácitamente se os hace conocer cuáles son los delitos que se han de tramitar e la vía sumaria.

El juez que investiga tiene también la capacidad de sentencia.

Los plazos de la instrucción se reducen así: el término máximo que puede durar un proceso es de 60 días el cual puede ser prorrogado por una sola vez por el plazo de 30 días.

La sentencia puede ser apelada en tres días a la sala superior.

El recurso de nulidad es improcedente.

De la misma manera agrega Calderón (2011), que el proceso ordinario:

Ordinario

Si se encuentra prevista en nuestro código de procedimientos penales, permiten que se tramiten en esta vía solo aquellos delitos que revisten gravedad o suma gravedad.

Los plazos de instrucción en este proceso son de cuatro meses prorrogadas a dos meses más.

Para saber cuáles son los delitos sujetos a trámite ordinario nos tenemos que remitir a la ley 266689, publicada el día 30 nov. 1996, la cual en su artículo primero describe en forma clara cuales son los delitos sujetos a este procedimiento.

El juez y el fiscal provincial funcionarios de primera instancia en la etapa de instrucción se dedican a investigar la forma y modo en que habría ocurrido el evento delictivo, limitándose al momento de concluir el proceso a evacuar sus informes finales.

No resuelven el problema de fondo.

Si hay acusación del fiscal superior con plauto superior de enjuiciamiento, se procederá a llevar a cabo el juicio oral. (Calderón, 2010)

Se permite el recurso de nulidad y resolverá la sala suprema.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

Principio de legalidad

Reserva”, se constituye en un axioma fundamental, que significa que al delito, la contravención, la pena, la medida de seguridad y el proceso, debe proceder específicamente la descripción legal estricta. (Vizcardo, 2008, p.132)

Principio de lesividad

Sostiene castillo (2011), se llama también principio de la objetividad jurídica. Este principio señala que para que una conducta determinada se configure como delito, primero debe de existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido. Por tanto, para que un interés personal y/o social se pueda considerar como bien jurídico protegido, este debe de estar reconocido como tal por la ley y asimismo debe de estar protegido por ésta.

Principio de culpabilidad penal

Modernamente en la ciencia Penal, se asigna al concepto de culpabilidad una triple significación. Por un lado la culpabilidad como fundamento de la imposición de la pena, exige la confluencia en el sujeto de capacidad de culpabilidad, conocimiento de la antijuricidad, y exigibilidad de la conducta, que constituyen los elementos positivos específicos del concepto dogmático de la culpabilidad como categoría de la estructura de la teoría del delito (la ausencia de estos elementos determina la imposibilidad de aplicar la pena). (Vizcardo, 2008,p.133)

Principio de proporcionalidad de la pena

Por proporcionalidad, no debe entenderse simplistamente, que la pena debe ser estrictamente fijada según la entidad del daño causado a la víctima o de acuerdo con el grado de culpabilidad (que en esta acepción se en la aplicación de la pena) El principio va más allá , pues exige acomodación del Derecho penal (en lo sustancial y en lo procesal) a las finalidades del Estado en que se desenvuelve, es decir, que aquel debe seguir los lineamientos establecidos en la Constitución, especialmente en cuanto a los objetivos que se buscan según el tipo de poder plasmado en el ordenamiento jurídico. (Vizcardo, 2008,p.134)

Principio acusatorio

El Principio Acusatorio exige que la acusación sea ejercitada y mantenida durante el proceso (sea con carácter provisional o definitivo) por un tercero distinto del juez: el Ministerio Público. Impone un límite preciso que impide que el órgano jurisdiccional acapare funciones conferidas constitucionalmente al Ministerio Público, como es la de ejercitar la pretensión penal (Gaceta Jurídica, 2009).

Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en : a)el derecho fundamental de defensa en juicio (art.139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b)el derecho a ser informado de la acusación (art.139 inc.15 de la Constitución), que es previo a l anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los

cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y , c)el derecho a un debido proceso (art.139,inc.3 de la Constitución Política).

2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa

2.2.1.7.1. La cuestión previa

El artículo 04° del Código de Procedimientos Penales de 1940, señala que: “Contra la Acción Penal pueden promoverse: a) Cuestiones Previas (...) proceden cuando no concurren un requisito de procedibilidad y pueden plantearse en cualquier estado de la causa o resolverse de oficio. Si se declara fundada se anularán lo actuado dándose por no presentada la denuncia”.

Con mayor precisión, el artículo 04° del Nuevo Código Procesal Penal, establece que: “1. La cuestión previa procede cuando el Fiscal decide continuar con la Investigación Preparatoria omitiendo un requisito de procedibilidad explícitamente previsto en la Ley. Si el órgano jurisdiccional la declara fundada se anulará lo actuado; 2. La investigación Preparatoria podrá reiniciarse luego que el requisito omitido sea satisfecho”.

2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial

La cuestión prejudicial es aquel medio de defensa técnica que procede cuando el fiscal decide continuar con la investigación preparatoria, pese a que existe pendiente una declaración en la vía extra penal vinculada al carácter delictuoso del hecho incriminado (Art. 51 del C.P.P.) Pues de lo resuelto en dicha vía dependerá la prosecución o el sobreseimiento de la causa.

2.2.1.7.3. Las excepciones

Contra La Acción Penal pueden deducirse **las excepciones de naturaleza de Juicio, naturaleza de Acción, Cosa juzgada, Amnistía y Prescripción**. La naturaleza de juicio es deducible cuando se ha dado a la denuncia una sustanciación distinta a la que corresponde en el proceso penal. La naturaleza de Acción cuando el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente. La excepción de Cosa Juzgada cuando el hecho denunciado ha sido objeto de una resolución firme, nacional o extranjera, en el proceso penal seguido

contra la misma persona. La excepción de Amnistía procede en razón de la ley que se refiere al delito objeto del proceso. La excepción de Prescripción podrá deducirse cuando por el transcurso del tiempo, conforme a los plazos señalados por el Código penal, se extingue la Acción Penal. (Código de Procedimientos Penales, Art 5).

2.2.1.8. Los sujetos procesales

2.2.1.8.1. El Ministerio Público

Es un órgano jurídico procesal instituido para actuar en el proceso penal como sujeto público acusador en calidad de titular de la actuación penal oficiosa, por lo que está a su cargo siempre la promoción, impulsivo y ejercicio de la misma ante los órganos jurisdiccionales.

De allí en más tiene la investigación a su cargo propone medidas investigadoras, peticiona, asiste a las audiencias, recurre, requiere elección a juicio, ofrece prueba y controla su producción en el debate, amplía acusación, alega, acusa, recurre de la sentencia y hasta promueve ejecución de obligaciones extrapenales emergentes del proceso e interviene en el trámite penal de las penas y medidas de seguridad. (Avendaño Galindo & Taboada Gonzales , 2009,p.155)

2.2.1.8.2. El Juez penal

El juez penal es el representante del Poder Judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo con relación a casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados o en tribunales o salas. Se separa la investigación del juzgamiento (juicio). O se lo hace todo junto ante el juez. (Avendaño Galindo & Taboada Gonzales , 2009,p.154)

2.2.1.8.3. El imputado

Es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de partición que en él hubiere tomado.

En realidad, con esta expresión se denomina al sujeto citado, como si fuera un común denominador, por cuanto su situación, según el grado de pruebas que a su respecto se vayan acumulando en el curso del proceso, como imputado, pasa a ser denunciado, y luego inculcado, después procesado y luego acusado. Siempre es imputado, pero según el caso será una forma citada.

En torno a él, el Código regula su situación en el proceso, en sus distintas etapas de desarrollo, indica sus derechos y facultades, instituye la intangibilidad de sus garantías constitucionales y todo se construye en su torno hasta la sentencia. (Avendaño & Gonzales, 2009, p.156).

2.2.1.8.4. El abogado defensor

El imputado no puede dejar de tener su letrado defensor, extremo por el cual desde el momento mismo en que aquel tenga contacto con el proceso se le debe hacer saber que tiene derecho a designarlo. Así en la oportunidad en que la autoridad policial le recibe declaración, debe hacerle saber su derecho.

Los defensores pueden ser varios actuando como Estudio Asociado una sola defensa por lo que notificado uno de providencia distada en el proceso, se los tiene por notificados a todos (art 82 del C.P.P.).

La defensa común de varios procesados, puede estar a cargo de un solo defensor siempre y cuando no exista los procesos intereses encontrados (art. 81 del C.P.P.) (Avendaño & Taboada , 2009, p.157).

2.2.1.8.5. El agraviado

Machuca (2015), dos personajes que se disputan, con buenos títulos, la calidad de ofendido: la sociedad y la víctima (persona individual o jurídica) que ven dañados o puestos en peligro sus intereses y sus derechos. Son muchos más, en cambio, los que se atribuyen la condición de víctima. Unos y otros buscan, en todo caso, el castigo del culpable, y también pretenden la tutela social y el resarcimiento del daño que han sufrido. En contraparte a ello, luego de producido el agravio, los agraviados se armarán para ejercer el contragolpe: la reacción punitiva y reparadora enderezada contra el autor del delito y a veces contra

quienes no han participado en la conducta reprobable, pero deben responder por ella, en forma lateral y subordinada.

2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable

Es el sujeto pasivo de la acción civil indemnizatoria o reparatoria ejercitada en el proceso penal, puede ser el imputado mismo, cuando a él se dirige la demanda como responsable directo. Pero también puede ser responsable por el daño causado por el delito el tercero de quien dependa el procesado y que según la ley civil se traslada la responsabilidad de éste al tercero.

Este tercero que debe responder civilmente por el imputado del daño será citado obligatoriamente para que intervenga en el proceso durante la etapa investigatoria o de juzgamiento. (Avendaño Galindo & Taboada Gonzales , 2009,p.159).

2.2.1.9. Las medidas coercitivas

2.2.1.9.1. Concepto

La coerción procesal comprende una serie de medidas sobre la persona del inculcado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones pueden alcanzar derechos fundamentales, porque estos derechos no son absolutos, existen restricciones ordinarias, impuestas por orden público bienestar general y seguridad del Estado.

En términos generales, las medidas cautelares son consideradas medidas que tienden a asegurar los fines del proceso en la especialidad que fuere (civil, laboral, penal, administrativo, etc.)

Así, en materia penal, dichas “medidas cautelares” toman el nombre de “Medidas De Coerción Procesal”, a razón de que por dichas medidas se emplea la fuerza pública (violencia) para lograr garantizar los fines del proceso penal, ello sin embargo dentro del marco de la Constitución y respetando los derechos fundamentales de la persona, toda vez que el Nuevo Código Procesal Penal es de corte garantista.

Según Leyva (2010), las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función

del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento.

2.2.1.9.2. Principios para su aplicación

Para Leyva (2010) las medidas coercitivas deben cumplir los siguientes principios:

a) La Legalidad: Solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la Ley, en la forma y tiempo señaladas por ella.

b) Proporcionalidad: Es necesario considerar que, en el caso concreto, aquella constituye el necesario y último recurso o alternativa para alcanzar los fines del proceso.

c) Motivación: La imposición de las medidas coercitivas por parte del Juez requiere de modo ineludible resolución judicial especialmente motivada.

d) Instrumentalidad: Constituyen formas, medios o instrumentos que se utilizan para garantizar la presencia del imputado en el proceso penal y con ello finalmente se logre el éxito del proceso.

e) Urgencia: Las medidas coercitivas sólo podrán ser impuestas cuando se pueda evidenciar la concurrencia de un verdadero peligro de ineficacia del proceso penal por la demora.

f) Jurisdiccionalidad: Sólo pueden ser impuestas, modificadas, ampliadas, suspendidas, acumuladas, por la autoridad jurisdiccional competente.

g) Provisionalidad: Tienen un tiempo límite o máximo de duración.

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Sostiene Leyva (2010), las medidas de coerción se clasifican en:

- Las medidas de naturaleza personal. - Las que imponen limitaciones del derecho a la libertad personal.
- Las medidas de naturaleza real.- Las que imponen limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes del imputado.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Conceptos

Según Avendaño y Taboada (2009), la prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir.

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba en el proceso penal está constituido por el material fáctico, incierto en cuanto a su conocimiento y que como tal debe y puede probar a los fines de declarar la existencia o inexistencia sobre la cuestión sometida a decisión. Esta noción, cuando se la refiere al proceso penal, queda íntimamente ligada al principio de la libertad de prueba según el cual todo objeto de prueba puede ser probado y por cualquier medio de prueba. (Avendaño Galindo & Taboada Gonzales , 2009, p.253).

2.2.1.10.3. La valoración de la prueba

Manifiesta Sumarriva (2010), existen tres sistemas de valoración de la prueba:

- De prueba legal o tasada.- Por este sistema la verdad del proceso era el producto no del razonamiento, sino de la imposición de la ley. La ley concede a cada prueba determinado valor probatorio. La actividad judicial resulta mecánica y carente de toda operación personal, el juez de aplicar lo expresamente regulado por el ordenamiento jurídico.
- De libre apreciación. - El Juez no está ligada a un criterio legal, se forma por tanto respecto a la eficacia de la misma, una valoración personal, racional y de conciencia, sin traba alguna de carácter positivo.
- Mixto. -Surge de la combinación de los dos sistemas. Se establece el sistema legal para determinados medios de prueba, como la confesión y las presunciones, dejándose el de la libre apreciación para los restantes.

2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Un estudio de la valoración de la prueba según las reglas de la sana crítica y sus límites, se justifica en razón de la necesidad de marcar el camino y hacer las aclaraciones conceptuales pertinentes. Por ello, se estima que la valoración de la prueba tiene por finalidad una determinación verdadera de los hechos y si bien esto se confía al juez, al liberarlo de la prueba legal tasada, esta confianza radica en que tal utilizará razones para determinar los hechos, y no se basará en una creencia que se opone a la idea de control por los tribunales superiores. (Maturana Baeza, 2010p.89).

2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria

Principio de unidad de la prueba

Manifiesta Rodríguez (2013), este principio significa que el cúmulo de pruebas del proceso forma una unidad, independientemente de quien las haya aportado a juicio, y como tal debe de ser examinada y apreciada por el juez quien deberá cotejarlas entre sí, determinando su concordancia o discordancia a fin de que su convencimiento surja de la verdad que se deriva de las pruebas en su conjunto.

Principio de la comunidad de la prueba

Refiere Ramírez (2005), a la unidad en cuanto a la actividad procesal, estableciéndola como común a las partes. Si bien él se refiere a la unidad con carácter general y en relación a todo el procedimiento en sí es en el procedimiento probatorio donde cobra mayor sentido, pues es allí donde el juez debe apropiarse de las pruebas para evaluarlas y fundar su decisión. Son las pruebas, las encargadas de crear certeza, indistintamente de la parte que la ofreció, pues las probanzas no tiene como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo.

Principio de la autonomía de la prueba

De la prueba consiste en dejarle al juez la autonomía para que conforme a las reglas de las experiencias y mediante un raciocinio u operación lógica determine si un hecho se encuentra o no aprobado. Aunque a este sistema se le suele llamar de libre apreciación, por oposición al de la tarifa legal,

no quiere decir que el juez tenga absoluta de convicción que le suministra las pruebas ya que es indispensable que exponga las razones sobre las cuales basa o funda su credibilidad y que ellas estén constituidas por las reglas de la experiencia.

Principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba es la obligación que tiene el acusador o demandante de probar sus afirmaciones en una demanda o en una denuncia, sea oral o sea escrita. Quien es denunciado no tiene nada que probar; lógicamente es un absurdo que quien es denunciado o demandado tenga que probar no haber cometido un delito. El que acusa y no prueba acredita mala intención configurándose el delito de calumnia; es un ilícito que irroga responsabilidad civil.

2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba

Afirma Linares (2003) las etapas son:

Ofrecimiento

Corresponde a las partes ofrecer los medios probatorios a fin de asumir la carga de la prueba que les corresponde, de esta manera intentarán dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 196 del Código Procesal Civil, el cual prescribe que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Esta facultad se enmarca dentro del Principio de Defensa Privada, el cual a su vez pertenece al sistema procesal privatístico, tal como indica Monroy Gálvez.

Admisión y Procedencia

Corresponde al Juez declarar la admisión y procedencia de los medios probatorios, o de ser caso su inadmisibilidad e improcedencia, para ello debe evaluarse si se cumplen los requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad de los medios probatorios.

Actuación

La ley establece las formalidades para actuar los medios probatorios, entre los que tenemos el lugar y tiempo hábiles, el modo, la presencia obligatoria del Juez. En esta etapa intervienen los denominados agentes del medio de prueba, quienes manifiestan el hecho a probar, pueden ser las partes, los testigos, peritos y

hasta el Juez, como ocurre cuando formula preguntas de oficio en una declaración de parte o declaración testimonial.

Valoración

Corresponde al Juez efectuar esta labor sobre los medios probatorios en forma conjunta. Encontrándonos ante el tema del presente trabajo, a continuación se aborda el mismo en forma detallada.

2.2.1.10.7. El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en las sentencias en estudio

- El presente atestado policial está en la foja dos a la foja seis, en la cual en su inicio manifestó lo siguiente:

EL 04 de Marzo del 2010 en la jurisdicción de Independencia.

Después de una serie de investigaciones el atestado policial llegó a las siguientes conclusiones:

- En el aspecto penal, que los imputados fueron los presuntos autores del delito de Hurto Agravado en agravio de NGJL.
- En el aspecto Administrativo, se dieron las manifestaciones tanto del agraviado como el de los dos imputados y policial manifestándose y encontrándose incurso dentro de los alcances en los Artículos:

-Art 186. – El hurto agravado fue frustrado por la policía y detenidos los sujetos intervenidos FFE y JIER.

Para despojarlo de sus pertenencias al agraviado NGJL.

Se realizó en el concurso de dos personas intervenidas FFE y JIER.

- La situación del implicado FFE y JIER en calidad de detenidos fue notificado para que se presente ante la autoridad competente las veces que sea requerida su presencia.
- En independencia dicho atestado culminó con el lugar y fecha de la emisión de dicho atestado: El 04 de Marzo del 2010 a horas 20:15 en la Cdra. cinco de la Av. Contisuyo zona de Tahuantinsuyo y con las firmas de: DCV, Jefe Deinpol CAP.PNP de la comisaría de Tahuantinsuyo y del Instructor CHAC. SOT3 PNP (Expediente Nro. 01057-2010-0-0901-JR-PE-02).

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Etimología

Procede del latín *sintiendo*, que equivale a *sintiendo*; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien dicta. Por ello se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable. (Cabanellas, 2006, p.363).

2.2.1.11.2. Conceptos

Según Rioja (2009), constituye una decisión definitiva de una cuestión criminal, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación.

Manifiesta García (1984) el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es de cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo; cesa la actividad judicial y desaparecen las consecuencias del procesamiento, como son las medidas restrictivas de la libertad, el embargo, etc.

2.2.1.11.3. La sentencia penal

De la misma forma Zavaleta, (2008) señaló que, la sentencia penal, su objetivo deseable de toda sentencia penal, es resolver con plena justicia en base a las pruebas existentes; también debe buscar que todos comprendan, la corrección lógico-formal y las razones del fallo emitido; aunque, con relación a esto último, es preciso reconocer, que muchas veces ello no será posible, debido a la fuerza de los intereses en conflicto, a la natural insatisfacción del ser humano o a la cultura imperante en vastos sectores de nuestra sociedad, de no saber asumir o aceptar sus responsabilidades.

2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia

Mixán (2003) considera que la finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como

uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "recta administración de justicia". También responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución expedida para que adopten las determinaciones que les compete al respecto. La motivación es consustancial a la necesidad de procurar siempre una consciente y eficiente realización jurisdiccional del Derecho en cada caso concreto.

2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia

Refiere Ganoza (2010), la Motivación judicial es aquel conjunto de razones y/o argumentos mediante los cuales el Juez, a través de su sentencia, explica y da a conocer su decisión sobre un determinado caso. Las funciones de esta motivación judicial adquieren una diversidad de enfoques, tal es así que si el Juez pretende dar una explicación constitucional de su decisión, ésta debería mantener esa misma línea, de tal forma que el hilo argumentativo sea de común entender y no nos "maree".

2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Justificación Interna

Según Figueroa (2015), en el plano de justificación interna, si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes. Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecúan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infra constitucional.

Justificación Externa

Manifiesta Figueroa (2015), la justificación externa se acerca mucho más a una justificación material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser óptimo, cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia, o bien cuando recurre a un ejercicio mínimo suficiente de la justificación, es decir, aporta cuando menos una sustentación que satisface los requisitos pre liminares de una justificación suficiente.

2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia

Manifiesta Figueroa (2015), la interrelación de los hechos resulta tan o más importante que la interpretación de la norma, dado que los hechos constituyen el insumo procesal fundamental al cual ha de recurrir el juzgador para posicionar su decisión. Además que el juez debe analizar todos y cada uno de los hechos a fin de materializar motivadamente su decisión, a diferencia de lo que convencionalmente la norma le exige al juez, es decir, inclinarse por estimar una valoración conjunta y razonada de los medios probatorios a efectos de explicar su decisión.

2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia

De igual manera sostiene Figueroa (2015) que el esquema lógico, deberá optar por una *argumentación* idónea, es decir, deberá recurrir a las proposiciones argumentativas que pretendan construir, paso a paso, la solución del problema que se le plantea.

2.2.1.11.9. La motivación del razonamiento judicial

Manifiesta Figueroa (2015), que tenemos que la motivación, como expresión final de la decisión y ésta va a representar la suma y *ratio* final, de todas las fases previas, a efectos de lograr el juez una legitimación de sus decisiones. “*la base para el uso del poder del Juez reside en la aceptabilidad de sus decisiones*”, y es a ello a donde debe apuntar el trabajo del juzgador en su fase motivacional, dado que una decisión judicial, por más discutible que fuera para la sociedad en general, se habrá ceñido a su deber de motivar dentro del Estado Constitucional si adopta un esquema idóneo no solo de justificación interna y externa de sus premisas, sino de lógica, argumentación e interpretación eficaces.

2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia

La estructura de la sentencia está compuesta por los tres pilares que son los resultandos, considerandos y la parte dispositiva o resuelvo, términos tomados de la Ley de enjuiciamiento Civil Española.

- a) Resultandos. el juez hace una síntesis de los hechos sucedidos en el pleito siguiendo un orden cronológico, es de suma importancia ya que es

necesario para ubicarse en el expediente y tener presente lo pedido por las partes, lo probado, lo alegado, cuestiones incidentales, etc, y de cómo se resolvió, sin necesidad de tener que volver a releerlo por completo nuevamente.

- b) Considerandos. La segunda parte está constituida por los considerandos, considerar significa reflexionar con atención y cuidado sobre una cuestión para formar una opinión sobre ella, implica también formar una opinión razonada sobre un asunto o persona.

Siguiendo a Falcón y Rojas diremos que “los considerandos abarcan los siguientes campos conceptuales:1) La reflexión selectiva y por separado de los elementos de los resultandos. 2) La fijación de los hechos a través de la prueba. 3) La subsunción jurídica de los hechos fijados en la norma o normas jurídicas adecuadas. Todo ello importa la interacción de las cuestiones de hecho con las de Derecho”.

En esta etapa, el juez realizará la labor de valoración de la prueba para determinar los hechos, y el método que debe usar es el de la sana crítica contemplada en nuestro ordenamiento jurídico

“En este tramo del pronunciamiento el juez debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y aplicar, finalmente, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolverse el pleito”. (Redondo, 2014)

- c) Resuelvo. Finalmente abordaremos la parte dispositiva de la sentencia, el resuelvo, donde el juez determina el “contenido principal de la sentencia”, constituido por la decisión que determina a que parte le asiste la razón, condenando o absolviendo al demandado, determinando el plazo en el que se debe cumplir la sentencia y por otro lado, resolviendo acerca del llamado “contenido accesorio de la sentencia”, constituido por la fijación de las costas correspondientes y las regulaciones de los honorarios de los profesionales intervinientes. (Redondo, 2014).

2.2.1.11.11. *Parámetros de la sentencia de primera instancia*

La primera parte de la sentencia es la **EXPOSITIVA** y ésta a su vez tiene una sub dimensión llamada:

Introducción que contiene los siguientes parámetros:

- a) El encabezamiento que evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.
- b) El asunto que evidencia: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?
- c) La individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.
- d) Los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.
- e) La claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

La otra sub dimensión es **la postura de las partes**, cuyos parámetros son:

- a) Descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.
- b) La calificación jurídica del fiscal.
- c) La formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.
- d) La pretensión de la defensa del acusado.
- e) Claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

La segunda parte de una sentencia es la **CONSIDERATIVA** que consta de:

-Motivación de los hechos, cuyos parámetros son:

- a) Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).
- b) Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).
- c) Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)
- d) Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).
- e) Claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

-Motivación del Derecho

- a) Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).
- b) Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).
- c) Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo

contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

- d) Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).
- e) La claridad del contenido, es decir que no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

-Motivación de la Pena

- a) Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).
- b) Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).
- c) Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

- d) Las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).
- e) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

-Motivación de la Reparación Civil

- a) Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).
- b) Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).
- c) Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia en los delitos dolosos la intención).
- d) Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.
- e) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

De la última parte de una sentencia que es la RESOLUTIVA, tenemos las siguientes sub dimensiones y parámetros correspondientes:

-Aplicación del Principio de correlación, cuyos parámetros son:

- a) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.

- b) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).
- c) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.
- d) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).
- e) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

-Descripción de la decisión

- a) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s).
- b) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.
- c) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
- d) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).
- e) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

Las partes de la sentencia de segunda instancia, cuando se imputa la pena y la reparación civil, varían en cuanto a sus sub dimensiones en comparación a la de Primera Instancia y de igual manera los parámetros.

La primera parte de la sentencia es la **EXPOSITIVA** y ésta a su vez tiene una sub dimensión llamada:

-Introducción que contiene los siguientes parámetros:

- a) El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez o jueces, la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.
- b) Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.
- c) Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.
- d) Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.
- e) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

-La otra sub dimensión es **la postura de las partes**, cuyos parámetros son:

- a) Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados.
- b) Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).
- c) Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s).
- d) Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil).

- e) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

La segunda parte de una sentencia es la **CONSIDERATIVA** que consta de:

-Motivación de los hechos, cuyos parámetros son:

- a) Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).
- b) Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).
- c) Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinados los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).
- d) Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).
- e) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

-Motivación de la Pena

- a) Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;

móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

- b) Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).
- c) Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).
- d) Las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).
- e) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

De la última parte de una sentencia que es la RESOLUTIVA, tenemos las siguientes sub dimensiones y parámetros correspondientes:

Aplicación del Principio de correlación, cuyos parámetros son:

- a) El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud).
- b) El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).
- c) El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).

- d) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).
- e) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

-Descripción de la decisión

- a) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado.
- b) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.
- c) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.
- d) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.
- e) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

2.2.1.11.13. La sentencia con pena efectiva y pena condicional

-Pena Condicional

La suspensión de la ejecución de la pena es una forma de tratamiento en régimen de libertad. Ella consiste en suspender la ejecución efectiva de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia condenatoria. De esta manera el sentenciado no ingresa a un centro carcelario para cumplir la pena fijada por la autoridad judicial, él queda en libertad, pero sometido a un régimen de reglas de conducta y a la obligación de no delinquir. Tales reglas y obligaciones deben ser observadas por el condenado durante un plazo de tiempo que se expresa en la ley

o en la sentencia, y que se le denomina período de prueba. Si el plazo mencionado se vence sin que haya mediado incumplimiento de reglas o comisión de nuevo delito, se da por extinguida la pena y se suprime la condena de los registros judiciales correspondientes. Caso contrario, procederán a aplicarse al condenado mayores restricciones o se le revocará la suspensión, debiendo, en consecuencia, de cumplir en su totalidad la pena privativa de libertad que se le impuso en la sentencia.

En el Código Penal de 1991 este tipo de medida se incluye en el Capítulo IV, del Título III, de la Parte General, entre los artículos 57° a 61°

Sus requisitos de procedencia son dos:

- a) Que la pena privativa de libertad impuesta al condenado no sea superior a cuatro años (no afecta, por tanto, a otro tipo de penas, las que deben ser aplicadas con carácter efectivo).
- b) Que en atención a las circunstancias del hecho y a la personalidad del agente, el Juez asuma un pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado. Esto es, que el órgano jurisdiccional llegue a prever que el sentenciado no volverá a delinquir. (Hurtado Pozo J. , 1973)

-Pena Efectiva

Se denomina pena privativa de libertad a un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin.

Es la sanción penal más común y drástica en los ordenamientos occidentales supone la privación de la libertad del sujeto, y dependiendo del grado de tal privación, pueden distinguirse las siguientes:

Prisión.

Arresto domiciliario.

Destierro.

Cuando la pena privativa de libertad no tiene un plazo de finalización se la conoce como cadena perpetua. (Hurtado, 1973).

2.2.1.12. Impugnación de resoluciones

2.2.1.12.1. Conceptos

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente. (Ramos, 2013).

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

El derecho a impugnar forma parte del plexo garantista del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido constitucionalmente en el artículo 139 inciso 6 de la Carta Política de 1993, además en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y en el plano supranacional en el artículo 14.5 de Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Rioja, 2009).

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. (Rioja, 2009).

2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

A.-Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

-El recurso de apelación

El Recurso de apelación es un procedimiento ordinario y jerárquico de impugnación que la ley (CPE, 31, 119, CPC, 213-302, CPP, 394-427, LTC, 7) concede a la parte que se crea perjudicada por una resolución judicial: Civil, Penal, o de otra materia que no esté prohibido—para acudir ante juez superior y

volver a discutir con toda amplitud el caso, aun cuando la parte se limite a repetir sus argumentos de hecho y de Derecho, con el fin de que todo, o en parte, sea rectificado a su favor y se haga un nuevo examen de la resolución impugnada por ese otro tribunal de superior jerarquía.

A juez inferior se le llama juez “a quo” (Designase así al juez inferior cuya resolución es recurrida ante el tribunal superior. Emplease también para designar el momento a partir del cual deben producirse ciertos efectos jurídicos) y a juez superior se le llama juez “ad quem” (Locución latina y castellana que se emplea en el sentido de juez o tribunal de alzada, ante el cual se interpone un recurso contra la resolución de juez inferior, el a quo). (Machicado, 2016)

-El recurso de nulidad

Es un medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos Ordinarios que se ejercitan en el procedimiento penal peruano.

Afirma Rada (1980), es un medio de impugnación no suspensivo parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho procesal o penal.

B.-Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

-El recurso de reposición. - Art. 415 procede contra los decretos, a fin de que el juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia. (Código Penal, 2015)

El recurso de apelación. - Art.416, Este recurso procede contra:

- a) las sentencias,
- b) los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia ;
- c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena.
- d) Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y

sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva.

- e) Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable. (Código Penal, 2015)

-El recurso de casación.- Art 427, procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores. (Código Penal, 2015)

-El recurso de queja. -Procede:

- a) Contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el recurso de apelación.
- b) Contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación.
- c) El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso.
- d) La interposición del recurso no suspende de la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (Código Penal, 2015).

2.2.1.12.5. Formalidades para la presentación de los recursos

Art.414,- Los plazos para la interposición de los recursos salvo disposición legal distinta son:

- A. Diez días para el recurso de casación.
- B. Cinco días para el recurso de apelación contra sentencias.
- C. Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios y el recurso de queja.
- D. Dos días para el recurso de reposición.

El plazo se computará desde el día siguiente a la notificación de la resolución. (Código Penal, 2015)

2.2.1.12.6. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, **el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación**, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal (Benavente, 2011).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el delito sancionado en las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue el de Hurto agravado en grado de tentativa (Expediente Nro. 01057-2010-0-0901-JR-PE-02).

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de hurto agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Título IV – Delitos Contra El Patrimonio, Art. 186.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. “Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie”. (Flores , 2002)

Corte Superior de Justicia. En el Perú, las Cortes Superiores resuelven en segunda instancia los recursos de apelación (Flores, 2002).

Distrito Judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y juzgados (Flores, 2002).

Expediente. En términos generales, se emplea como sinónimo de asunto administrativo o judicial que usualmente debe estar representado o constituido por actuados o escritos a los que se llama antecedentes (Flores, 2002).

Juzgado Penal. Conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Flores, 2002).

Inhabilitación. Acción o efecto de inhabilitar o incapacitar. Declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra índole, desempeñar un cargo, realizar un acto jurídico o proceder en otra esfera de la vida jurídica./ Pena aflictiva que imposibilita para el ejercicio de determinados cargos o para determinados derechos (Cabanellas de Torres, 2006,p.205).

Matriz de Consistencia. Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, el método, diseño e instrumento de investigación de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio. (Moreno, 2016)

Medios probatorios. Los diversos elementos que, autorizados por la ley, sirven para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en juicio (Cabanellas, 2006, p.254).

Parámetro(s). Según La Real Academia Española (2015), factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación.

Primera instancia. El primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior (Cabanellas, 2006,p.319).

Sala Penal. Según Flores (2002), es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios.

Segunda instancia. Procedimiento que se sigue ante un tribunal superior, con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción (Cabanellas, 2006,p.361).

Variable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

3.1. Definición

Según Gómez (2006), las hipótesis son conjeturas que deben ser factibles de someterse a prueba empírica, por lo tanto, son guías para una investigación. Las hipótesis indican lo que estamos buscando o tratando de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado, formuladas a manera de proposiciones.

3.2. Características

Las hipótesis deben referirse a una situación real es decir basarse en la realidad.

- Las variables o términos de las hipótesis debe ser comprensibles, precisos y lo más concreto posible.
- La relación entre variables propuesta por una hipótesis debe ser clara y verosímil es decir lógica.
- Los términos o variables de la hipótesis deben ser observables y medibles, además debe tener referentes en la realidad.

Las hipótesis deben estar relacionadas con técnicas disponibles para probarlas, al formular una hipótesis, tenemos que analizar si existen técnicas y herramientas de investigación para verificarla, si es posible desarrollarlas y si se encuentran a nuestro alcance.

3.3. Tipos de hipótesis. Estas son explicaciones tentativas sobre posibles relaciones entre al menos dos variables. Dentro de estas hipótesis existen distintas clases:

1) Descriptivas del valor: en estas se toman las variables de un determinado contexto en donde podrán ser observadas. Indican la presencia de algún fenómeno o acontecimiento.

2) Correlacionales: estas suponen que si alguna de las variables sufre alguna modificación, esto afectará a otras variables correspondientes. En estas hipótesis no importa el orden de las variables ya que no se establece una relación causa-efecto, por lo tanto, no se identifican variables dependientes e independientes.

3) De diferencias entre grupos: estas hipótesis buscan determinar las supuestas diferencias entre grupos. No necesariamente deben establecer por qué se dan dichas diferencias.

4) Que establecen relaciones de causalidad: estas hipótesis afirman que existen relaciones entre las variables y además, explican cómo son estas relaciones. Sumado a esto, establecen entre las variables relaciones de causa y efecto.

Hipótesis nulas: estas hipótesis son sobre relaciones que se establecen entre distintas variables en las que se refuta o niega aquello que es afirmado por las hipótesis de investigación.

Hipótesis alternativas: estas hipótesis contienen conjeturas o suposiciones de explicaciones diferentes a las que fueron planteadas por las hipótesis nulas y las de investigación. Se recurre a esta cuando la de investigación ha sido rechazada y la nula no es aceptada.

Hipótesis estadísticas: estas hipótesis consisten en las nulas, alternativas o de investigación transformadas en símbolos estadísticos, se pueden realizar cuando los datos a estudiar son mensurables. Dentro de estas hipótesis existen distintas clases:

De estimación: estas suponen el valor de alguna característica de la muestra que fue seleccionada y de la población en su conjunto. Para formularlas se tienen en cuenta datos adquiridos previamente.

Estadísticas de correlación: buscan establecer estadísticamente las relaciones existentes entre dos o más variables.

3.4. ¿En toda investigación debemos plantear hipótesis?

Sustenta Gómez (2006), no en todas las investigaciones se plantean hipótesis. Las investigaciones Cualitativas no formulan hipótesis antes de recolectar datos. Su naturaleza es más bien inductiva, desde luego, cuando su alcance es correlacional o explicativo pueden formular hipótesis durante la información, después de recabar datos, al analizarlos o establecer las conclusiones.

Las investigaciones cuantitativas, cuyo método es el deductivo, si no son exploratorias, sí formulan hipótesis, siempre y cuando se defina desde el inicio que su alcance será correlacional o explicativo, o en caso de un estudio descriptivo, que intente pronosticar una cifra o un hecho.

Finalmente en el enfoque mixto donde se mezclan ambos métodos también surgirían las hipótesis antes de recolectar los datos.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de investigación no experimental, transversal, retrospectiva

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

La investigación no experimental es también conocida como investigación Ex Post Facto, término que proviene del latín y significa después de ocurridos los hechos. De acuerdo con Kerlinger (1983) la investigación Ex Post Facto es un tipo de "... investigación sistemática en la que el investigador no tiene control sobre las variables independientes porque ya ocurrieron los hechos o porque son intrínsecamente manipulables," (p.269). En la investigación Ex Post Facto los cambios en la variable independiente ya ocurrieron y el investigador tiene que limitarse a la observación de situaciones ya existentes dada la incapacidad de influir sobre las variables y sus efectos (Baray, 2006).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

En el contexto del pronóstico de las series de tiempo, el concepto de *análisis retrospectivo* hace referencia al proceso de **evaluación de la precisión del método de pronóstico** mediante el uso de datos históricos existentes. El proceso es generalmente iterativo y se repite en varias fechas presentes en los datos históricos. El análisis retrospectivo se utiliza para calcular la precisión futura esperada de un método de pronóstico, lo que resulta útil para evaluar qué modelo de pronóstico debería considerarse más preciso (Joanes Bermorel, 2015).

Transversal o transeccional:

Según Hernández y Collado, (2010), los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del Tiempo.

4.1.1. Tipo y Nivel de la Investigación

Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Según Fistera (2015), la **investigación cuantitativa** es aquella en la que se recogen y analizan datos cuantitativos sobre variables. La **investigación cualitativa** evita la cuantificación. Los investigadores cualitativos hacen registros narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas como la observación participante y las entrevistas no estructuradas.

Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

La investigación es cuando no existen investigaciones previas sobre el objeto de estudio o cuando nuestro conocimiento del tema es tan vago e impreciso que nos impide sacar las más provisionales conclusiones sobre qué aspectos son relevantes y cuáles no, se requiere en primer término explorar e indagar, para lo que se utiliza la investigación exploratoria.

Para explorar un tema relativamente desconocido se dispone de un amplio espectro de medios y técnicas para recolectar datos en diferentes ciencias como son la revisión bibliográfica especializada, entrevistas y cuestionarios, observación participante y no participante y seguimiento de casos.

La investigación exploratoria terminará cuando, a partir de los datos recolectados, haya sido posible crear un marco teórico y epistemológico lo suficientemente fuerte como para determinar qué factores son relevantes al problema y por lo tanto deben ser investigados.

A partir de los estudios exploratorios se generan las investigaciones Descriptivas.

Investigación Descriptiva

Según Brouyere (2015), estos estudios buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno. El énfasis está en el estudio independiente de cada característica, es posible que de alguna manera se integren las mediciones de dos o más características con el fin de determinar cómo es o cómo se manifiesta el fenómeno.

4.2. Población y Muestra.

Es el expediente judicial N°01057-2010-0-0901-JR-PE-02, perteneciente al 14° Juzgado Penal de ejecución-Sede Central de Lima Norte, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

Según Gonzales (2016), el muestreo por conveniencia Pretende seleccionar unidades de análisis que cumplen los requisitos de la población objeto de estudio, pero que sin embargo, no son seleccionadas al azar.

4.3. Definición y Operacionalización de variables e indicadores

Variable: la variable en estudio es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Según Lenisse, Compean y Reséndiz, (2008), se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen. Estas etapas serán:

4.4.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.4.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.4.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.5. Plan de análisis. Se aplica la sentencia a determinación

Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Hurto Agravado en grado de Tentativa en el expediente 01057-2010-0-0901-JR-PE-02, 14 AVO JUZGADO Penal – Ejecución –Sede Central en primera instancia y en segunda instancia donde se procedió a la Vista de Causa fue en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

4.6. Matriz de Consistencia.

Según Hernández y Collado (2010), para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica se insertó el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenció cómo Anexo 3

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01057-2010-0-0901-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima-Norte; 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01057-2010-0-0901-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima-Norte; 2017
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y de la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y de la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y de la Pena?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y de la pena.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.7. Consideraciones Éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 4.

4.8. Rigor Científico: Confidencialidad – Credibilidad

Para asegurar la credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la Operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V. RESULTADOS-PRELIMINARES

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado en grado de tentativa, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01057-2010-0-0901-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Norte. 2017.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Décimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal EXPEDIENTE: 01057-2010-0-0901-JR-PE-14 Independencia, siete de diciembre de dos mil once. SENTENCIA VISTOS: <u>PRIMERO.- IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO</u> El proceso seguido contra F. F. E., por delito CONTRA EL PATRIMONIO - HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA - en agravio de J.L.N.G; inculpado quien tiene las siguientes generales ley, según ficha RENIEC, que corre a fojas 26: con documento nacional de identidad número 43959826, con fecha de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>				x				8			

	<p>nacimiento veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, sus padres son don F.F. y doña S. E, natural de Lima, grado de instrucción secundaria completa.</p> <p>SEGUNDO.- PRETENSIÓN PUNITIVA</p> <p>Mediante acusación escrita de folios 102/103, el Ministerio Público formaliza su pretensión Punitiva mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican:</p> <p>2.1 Hechos imputados:</p> <p>Atribuye los acusados F.D.S.F.E y J.I.E.R. que con fecha cuatro de marzo de dos mil diez, siendo las veinte horas, cuando el agraviado se encontraba a la altura de la cuadra cinco de la avenida Continsuyo, ubicado en el distrito de Independencia, se le acercó el denunciado empezando a forcejar con él, llegando a cogerlo de los brazos, circunstancia que aprovechó el denunciado para meterle la mano en el bolsillo del pantalón del agraviado para sustraerle lo que llevaba.</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
	<p>2.2. Calificación jurídica:</p> <p>Los hechos expuestos han sido tipificados por el Ministerio Público como delito CONTRA PATRIMONIO-HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA; previsto, en el artículo 185° (tipo base) concordante con el inciso 2 y 6 del artículo 186° y el artículo 16° del Código Penal.</p> <p>2.3. Petición penal:</p> <p>El Ministerio Público en su acusación ha solicitado se imponga tres</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				x							

<p>años de pena privativa de la libertad a cada uno de los acusados.</p> <p><u>TERCERO.- PRETENSIÓN CIVIL</u></p> <p>El Ministerio Público ha solicitado una reparación civil de doscientos nuevos soles, a favor del agraviado.</p> <p><u>CUARTO.- ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO</u></p> <p>El proceso se inició por auto de folios 43/45, previa denuncia del Ministerio Público que corre a folios 40/41; emitida la acusación de folios 102/103; y, transcurrido el plazo de ley a fin de que las partes puedan presentar sus alegatos, quedaron los autos expeditos para emitir sentencia, y</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01057-2010-0-0901-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Norte.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **alta y alta,** respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 parámetros: **1.El encabezamiento de la sentencia, 2.Evidencia el asunto:** ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá , **3.-Evidencia la individualización del acusado,4.- evidencia claridad.** Los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 4 parámetros previstos: **1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. 5. Evidencia claridad.**

	<p>los bolsillos de su pantalón, por lo cual el agraviado se defendió, siendo que en esos precisos instantes, efectivos policiales a bordo de un patrullero-policial los intervino y los condujo hacia la comisaría del sector.</p>	<p>reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1.2. Lo señalado anteriormente coincide con la manifestación a nivel policial del testigo SOT2 E. M. S (ver folio 18 al 19), donde señala que el día de los hechos, en circunstancias que se encontraba patrullando la unidad móvil-policial de placa de rodaje número PL-7576, en compañía del también efectivo policial C. O. P, quienes se percataron que los dos acusados tenían cogido por el cuello al agraviado, por lo cual intervinieron policialmente, siendo que al notar la presencia policial, los acusados intentaron darse a la fuga, por lo cual fueron reducidos y puestos a disposición de la comisaría del sector; asimismo señala que al acusado F.F.E. se le encontró un desarmador de aproximadamente 30 centímetros (en el interior del calcetín pie derecho), declaración que es homogénea con la manifestación policial del testigo S01 PNP C.O.P. (ver folio 20 al 21).</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>				x							

		ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Motivación de la pena	<p>1.3. De igual manera, se observa del acta de registro personal (ver folio 23). Practicado al acusado F.F.E a quien se le encontró en posesión de un desarmador, de aproximadamente treinta centímetros el cual se encontraba escondido en el interior de su calcetín - lado derecho; del acta se observa que está fue firmada por el acusado en señal de conformidad.</p> <p>1.4. En consecuencia, la imputación hecha por el agraviado, se acredita con las declaraciones de los dos efectivos policiales que narran la forma cómo es que intervinieron a los acusados cuando estaban desarrollando su acción para hurtar al agraviado los bienes que poseía, además que al acusado F.F.E. se le encontró un desarmador, elemento que objetivamente le servía para cometer los hechos que se le atribuyen; habiendo negado el acusado la comisión de tal ilícito, así como la vinculación de dichos hechos con su persona, ya que ha expuesto un argumento de defensa que resulta ser insostenible, según se pasará a exponer a continuación.</p> <p>1.5. En efecto, respecto a los argumentos de defensa, tenemos la declaración Instructiva y ampliación de la declaración instructiva del acusado F.F.E (ver folios 46 y 88 al 90), donde niega haber intentado hurtar al agraviado, indicando que es una mala interpretación del hecho, puesto que éste y su co-acusado tan solo solicitaban al agraviado la cantidad de un nuevo sol, para sus pasajes, por lo cual éste se asustó y pensó que lo iban a asaltar; asimismo refiere que al momento de ocurrido los hechos se encontraba en estado etílico, puesto que había ingerido en compañía de su co-acusado la cantidad</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No</p>										

	de once a doce botellas de cerveza; argumento que colisiona con su manifestación a nivel policial (ver folio 11 al 13), llevada a cabo en presencia del representante del Ministerio Público, en el extremo donde indica que discutió con el agraviado puesto que éste le debía dinero a un amigo, por lo que fueron intervenidos policialmente (ver folio 11).	cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Motivación de la reparación civil	1.6. Dicho argumento de defensa, no logra enervar la contundencia probatoria de las declaraciones de los policías que presenciaron los hechos, los cuales al guardar una total coherencia con la imputación hecha por el agraviado, logran demostrar los hechos que se le atribuyen. 1.7. Finalmente, el acusado tachó el acta de registro personal alegando que los hechos se habrían producido a las dieciocho horas, sin embargo, el acta se levantó a las veinte horas con quince minutos en la comisaría de Tahuantinsuyo; sin embargo, ello no es cierto, ya que el agraviado a folios 09 ha señalado que los hechos se produjeron a las veinte horas aproximadamente y en el acta de registro de folios 23 se señala que tal registro se hizo a las veinte horas con veinte minutos, no habiendo acreditado el acusado tal extremo de su aseveración. De igual manera, se tacha la manifestación de los policías alegando que no participó el señor fiscal en dichas declaraciones, sin embargo, la presencia o no del señor fiscal en tales diligencias preliminares, es objeto de valoración como medios probatorios, es decir es un tema de valoración probatoria de tales sindicaciones, no siendo fundamento valedero, lo expuesto por el acusado, como para declarar fundada una tacha contra tales manifestaciones policiales.	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											

<p>SEGUNDO: LA NORMATIVIDAD APLICABLE</p> <p>Conforme a la acusación fiscal es de aplicación el artículo 185° (tipo base) concordante con so 2 y 6 del artículo 186° y el artículo 16° del Código Penal, en cuanto a la tipicidad. Imputación es por delito consumado.</p> <p>Presentan en relación al delito imputado causas personales de exclusión o acción de la punibilidad ni condiciones objetivas de punibilidad.</p> <p>TERCERO.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN</p> <p>Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma. El proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal.</p> <p>3.1. Juicio de Tipicidad</p> <p>Los hechos se adecúan al tipo penal de hurto agravado que describe el texto del artículo 185° (tipo base) concordante con el inciso 2 y 6 del artículo 186° y el artículo 16° del Código penal. Es así que en relación al tipo objetivo está acreditada la acción del acusado de haber intentado sustraer bienes muebles de propiedad del agraviado, con la finalidad de obtener un provecho ilícito.</p> <p>En relación al tipo subjetivo la acción del acusado, en cuanto a su aspecto interno, se adecúa a la modalidad dolosa, pues conocía que su realización de intentar sustraer los bienes de propiedad del agraviado, era un accionar ilícito, por lo que se acredita la actuación dolosa.</p> <p>3.2. Juicio de antijuricidad</p> <p>Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si ésta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>permisible según nuestra normatividad.</p> <p>La conducta del acusado no encuentra causa de justificación que esté prevista en el artículo veinte del Código Penal.</p> <p>CUARTO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA</p> <p>4.1. La pena básica que corresponde al delito de hurto agravado es de pena privativa de la libertad no menor de tres a seis de cuatro años.</p> <p>4.2. De la lectura del certificado de antecedentes penales que obra a folios 79 y 82 se califica que el acusado no registra antecedentes, por lo que se verifica que ellos no son incidentes ni habituales, por lo que estando a lo normado en el artículo 57.3 del Código penal es procedente la suspensión de la pena.</p> <p>4.3. De igual manera, estando a que la pena mínima para el delito imputado es tres años, configura el requisito contemplado en el artículo 57.1 del Código Penal, cual es que la pena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años;</p> <p>4.4. Finalmente, sobre el requisito fijado en el artículo 57.2 del Código Penal, estando a de la función de la pena es proteger a la sociedad, pero también promover que el sujeto pueda reinsertarse en el futuro a la sociedad y por lo tanto habrá que tener en cuenta el cumplimiento que significa una pena -especialmente la pena privativa de la libertad- para la persona, por lo que dado la forma y circunstancias en que se produjeron los hechos dados, no corresponde imponer una pena efectiva al acusado.</p> <p>QUINTO.- FUNDAMENTARON DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>Es prudente fijar el resarcimiento del daño en el monto que permite repararlo, a pesar que no se ha logrado demostrar el monto exacto del daño generado por el acusado, no siendo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

sedimento impedimento para fijar el monto resarcitorio, ya que ante el supuesto de que no se logró probar tal afectación el monto resarcitorio debe fijarse con criterio de equidad de conformidad con lo señalado en los artículos 101 del Código Penal y 1132 del Código Civil.												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01057-2010-0-0901-JR-PE-02, **del Distrito Judicial de Lima Norte. 2017.**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, mediana, y muy baja calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 4 parámetros:

	Cumplir con el pago de la reparación civil fijada en autos; reglas de conducta que se cumplirán bajo apercibimiento de revocársele la suspensión de la pena en caso de incumplimiento conforme el artículo 59 del Código Penal.	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Descripción de la decisión	<p><u>FIJO</u> la reparación civil en la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES que pagará el sentenciado a favor del agraviado.</p> <p><u>SE RESUELVE</u> declarar INFUNDADA la tacha propuesta por el sentenciado F.D.S.F.E, de folios 141.</p> <p><u>ORDENANDO</u> cursen los oficios respectivos con fines de registro y archivo debiendo tener en esta secretaria las normas sobre homonimia bajo responsabilidad.</p> <p><u>SE DECLARA:</u> reo contumaz al acusado J.I.E.R, ordenándose su ubicación y captura.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					x						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01057-2010-0-0901-JR-PE-02, **del Distrito Judicial de Lima Norte. 2017.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy baja y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontró sólo 1 parámetro: la claridad; Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Hurto Agravado en grado de tentativa, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01057-2010-0-0901-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Norte-2017.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción SALA PENAL TRANSITORIA DE REOS LIBRES EXPEDIENTE: 01057-2010 Independencia, once de julio del año dos mil doce. SENTENCIA AUTOS Y VISTOS: Vista la Causa, sin informe oral, interviniendo el señor juez Superior doctor L.C. por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarenta y cinco del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal Superior en su dictamen de folios doscientos cincuenta y cinco a doscientos cincuenta y siete, y:	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i> 	x					1					

		<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple.</i></p>										

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01057-2010-0-0901-JR-PE-02, **del Distrito Judicial de Lima Norte- 2017.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue muy baja.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontró 1 parámetro: la claridad; Asimismo, en la postura de las partes, no se encontró ningún parámetro.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Hurto Agravado en grado de tentativa, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 01057-2010-0-0901-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Norte- 2017.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>I. ASUNTO: Es materia de grado por el condenado la resolución de fecha siete de diciembre del dos mil once, que obra a folios doscientos treinta y uno a doscientos treinta y cinco, que RESUELVE: CONDENAR a FRANCISCO DE SALES FALCON ESPINOZA como autor del delito contra el patrimonio - Hurto Agravado en grado de Tentativa en agravio de Juan Luis Núñez Guevara a TRES años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de dos años, sujeto a reglas de conducta; FIJA en doscientos nuevos soles el monto de Reparación Civil a favor del agraviado; con lo demás que contiene. Apela también en cuanto a que declara infundada la tacha del acta registro personal del condenado recurrente.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>				x				14		

		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Motivación del derecho	<p>II. JUICIO JURIDICO:</p> <p>PRIMERO: Que el Juez Penal al momento de condenar al recurrente refiere que la imputación hecha por el agraviado está acreditada no sólo con su propia manifestación a nivel policial sino con las declaraciones de los dos efectivos policiales que narran como intervinieron a los acusados cuando estaban desarrollando la acción para sustraer las pertenencias al agraviado y que al realizarle el Registro personal al acusado Falcón Espinosa se le encontró un desarmador. Respecto al hecho que niega los cargos en su contra indica que no es sostenible debido a que existen contradicciones en lo manifestado a nivel policial con lo expuesto a nivel judicial y además se tiene la imputación del agraviado que guarda coherencia con lo manifestado por los efectivos policiales.</p> <p>SEGUNDO: Que, al momento de apelar el condenado recurrente sostiene principalmente que lo manifestado por el supuesto agraviado resulta falsa al no estar respaldada con ningún medio probatorio objetivo va que sólo se "cuenta con la manifestación de la parte denunciante. Refiere además que la manifestación policial de: agraviado no debe tenerse presente toda vez que no A ha ratificado a nivel judicial y no hay presencia del Fiscal Provincial y en cuanto a las declaraciones de los efectivos policiales no debe dárseles ningún mérito toda vez que tiene la condición de investigadores y capturados y no estuvieron presentes al momento de ocurrido los hechos. Respecto de la tacha acta de registro personal refiere que debe declararse fundada debido a que ha sido realizada en las instalaciones de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	x										

	comisaria y luego de más de dos horas de ocurrido los hechos.												
Motivación de la pena	<p>TERCERO: Que, a su turno el Ministerio Público opina porque se confirme la recurrida debido a que está acreditada la responsabilidad del imputado toda vez que existe imputación de la parte agraviada corroborada con las manifestaciones policiales de los efectivos policiales que intervinieron al imputado y que si bien existe ausencia del Fiscal Provincial en las declaraciones refiere que ello no mengua el valor probatorio de los testimonios puesto que existe coherencia con los hechos narrados por la parte agraviada.</p> <p>CUARTO: Que, del análisis de los autos, ha quedado probado que el imputado Falcón Espinoza junto con el contumaz Eusebio Ramírez, intentaron sustraer bienes ajenos de propiedad del agraviado Núñez Guevara al querer sustraerle del bolsillo de su pantalón sus pertenencias, realizando una conducta típica y antijurídica, situación fáctica que se verifica no sólo con la imputación realizada por el agraviado sino también por las declaraciones realizadas por los efectivos policiales Elar Minchan Sánchez y Carlos Alejandro Orellana Pérez (manifestaciones policiales de folios dieciocho a veintiuno) quienes han manifestado que se percataron de la presencia de los imputados cuando trataban de sustraerle sus bienes al agraviado y al percatarse de la presencia policial los imputados intentaron darse a la fuga siendo que además al realizarle registro personal al imputado recurrente se le encontró en posesión de un desarmador de aproximadamente treinta centímetros el cual se encontraba escondido en el interior de su calcetín y que fue firmada por</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>											

	<p>el acusado en señal de conformidad.</p> <p>QUINTO: Que, el hecho ha quedado en grado de tentativa toda vez que los activos policiales intervinieron a los imputados (entre los que se encontró el condenado recurrente Falcón Espinosa), cuando se habían comenzado con la ejecución del delito, no logrando consumado justamente por la presencia policial por tanto, estamos ante una tentativa a que se refiere el artículo dieciséis del Código Penal, encontrándose adecuada y dosificada la pena impuesta en consideración a lo antes expuesto. Del mismo modo, la reparación Civil, ha sido fijada en atención del daño irrogado, así como al perjuicio producido, existiendo proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se ha fijado en la sentencia.</p>	<p>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>SEXTO: Respecto de la tacha del acta de registro personal correspondiente al condenado recurrente se tiene que los hechos ocurrieron a horas veinte con veinte del cuatro de marzo del dos mil diez (ocurrencia de calle de folios dos) y de la propia acta de registro personal (folios veintitrés) se tiene que fue realizada a horas veinte con veinticinco del cuatro de marzo del dos mil diez, esto es, casi paludamente a la intervención policial v no como argumenta el recurrente luego de dos horas de ocurrido el hecho, por lo que debe confirmarse también en este extremo.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple</p>	<p style="text-align: center;">x</p>										

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01057-2010-0-0901-JR-PE-02, **del Distrito Judicial de Lima Norte.**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. . El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil: alta, muy baja, muy baja y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 parámetros las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en los siguientes parámetros sólo se encontraron un parámetro cumplido.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Hurto Agravado en grado de tentativa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 01057-2010-0-0901-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Norte- 2017.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	III.- DECISIÓN FINAL Por estas razones REVOCARON la resolución de fecha siete de diciembre del dos mil once, que obra a folios doscientos treinta y uno a doscientos treinta y cinco, que RESUELVE: CONDENAR a F.D.S.F.E. como autor del delito contra el Patrimonio - Hurto Agravado en grado de Tentativa en agravio de J. L.N.G. a DOS años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de UN año , sujeto a reglas de conducta: FIJA en doscientos nuevos soles el monto de Reparación Civil a favor del agraviado, con lo demás que contiene; así como también en cuanto a que declara Infundada la tacha del acta de registro personal del condenado recurrente.- Notificándose y lo devolvieron.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i> 										

		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01057-2010-0-0901-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Norte.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. . El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 parámetros : el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución , las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre, Hurto Agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01057-2010-0-0901-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Norte- 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta				40	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	26	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena			X				[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil	X						[1 - 8]	Muy baja					
Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta							
	X														

	Parte resolutiva								[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01057-2010-0-0901-JR-PE-02, **del Distrito Judicial de Lima Norte- 2017.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01057-2010-0-0901-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Norte fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **alta, alta y mediana**, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, mediana y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy baja y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto Agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01057-2010-0-0901-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Norte- 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción	X					2	[9 - 10]	Muy alta	25				
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[33- 40]	Muy alta					
						X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho	X						[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena	X						[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil	X					[1 - 8]	Muy baja						
Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						

	resolutiva	correlación				X		9							
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01057-2010-0-0901-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Norte.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Hurto Agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01057-2010-0-0901-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Norte. 2017, fue de rango mediano. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy baja, baja y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy bajo y muy bajo; asimismo de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron: alta, muy baja, muy baja y muy baja; y finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los Resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado del expediente N°**01057-2010-0-0901-JR-PE- 02. Décimo Catorce Juzgado Penal de Lima- Norte.**, fueron de rango mediano y mediano, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el 7mo juzgado Penal de Lima Norte de cuya calidad fue de rango **mediana**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango baja, mediana y alta respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **bajo ambos.** (Cuadro 1).

En la **introducción.** En, la introducción, se encontraron 4 parámetros: **1.El encabezamiento de la sentencia, 2.Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá , 3.-Evidencia la individualización del acusado,4.- evidencia claridad.**

Se debe considerar que la parte expositiva:

Contiene el relato de los hechos y sus pormenores, sin hacer ninguna consideración referente a la responsabilidad ni menos a la pena. Dada la objetividad que debe tener esa parte, puede redactarse antes de la liberación, pues conviene tanto la sentencia condenatoria como a la absolutoria (García Rada, 1984).

En **la postura de las partes**, se encontraron se encontraron los 4 parámetros previstos: **1.** Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **2.** Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **5. Evidencia claridad**

Analizando, es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alto, alto, mediano y muy bajo, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. De lo cual se puede inferir que el juzgador ha tomado en cuenta la redacción. Es la parte constructiva de la sentencia, en donde el Juez hace una apreciación de la prueba actuada, valorándola y como consecuencia encuentra que el acusado es responsable o inocente del delito imputado (García Rada, 1984).

En **la motivación del derecho**, se encontró 4 parámetros que destaca su cumplimiento: razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

Ante esto Peña (1977) considera que; para que un hecho constituya un

delito no basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica, sino que es indispensable que el acto haya sido ejecutado culpablemente. Es decir, sin culpabilidad no hay delito.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 3 parámetros: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, y la claridad.

Al respecto la normatividad conforme a lo previsto en el Art. 45° y 46° del Código Penal, el cual especifica que, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad.

Finalmente en **la motivación de la reparación civil**, se encontraron sólo 1 parámetro: La claridad.

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/ Lima Norte, 375599/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia de la gente o sujeto activo de dicho daño.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango mediano. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy baja, y muy alta respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró sólo 1 parámetro: la claridad. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito

atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Especializada Penal de los reos libres de Independencia de la ciudad de Lima, la calidad fue de rango **mediana**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de **muy baja, baja, y muy alta**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy baja. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de muy baja, y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

De la calidad de la **introducción** se encontró sólo un parámetro en cumplimiento: La Claridad

En cuanto a **la postura de las partes**, no se encontró ningún parámetro.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediano. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la Reparación Civil**, que fueron de rango: alta, muy baja, muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 parámetros las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Lo cual permite inferir que las razones que evidencian la selección de los hechos a resolver; no han sido expuestas en esta sentencia quedando no probado que los hechos que sustentan la pretensión del impugnante.

En la motivación del Derecho, de la pena y la reparación Civil se encontró el parámetro de la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si las decisiones claras y entendibles; para tal efecto, se evalúa:

Principio de Correlación. Es de rango alta , se encontraron 4 parámetros : el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución , las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron todos los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, evidencia claridad

En síntesis:

De esta manera, podemos concluir que ambas sentencias obtuvieron un rango de alto y mediano: La primera Sentencia revela, que **la calidad de la**

sentencia de primera instancia sobre Hurto agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **01057-2010-0-0901-JR-PE-02, del distrito judicial de Lima Norte – LIMA. 2017, fue de rango alto.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive. La Segunda Sentencia** revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Hurto agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **01057-2010-0-0901-JR-PE-02, Del Distrito Judicial De Lima Norte – Lima. 2017,** fue de rango **mediano.** Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo Agravado en el expediente N° 01057- 2010-0-0901- JR – PE - 02, **décimo cuarto Juzgado especializado en lo Penal de Lima-Norte.**, fueron de rango alta y mediano, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

6.1. Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

Fue emitida por la Corte el Juzgado de la Sala de primera instancia, este fue el 14 juzgado Penal de Lima Norte, donde se resolvió: Condenar a FFE del delito Contra el Patrimonio- Hurto agravado, en grado de Tentativa a tres años de Privación de su libertad con el carácter suspendida por el término de dos años, bajo reglas de conducta; que se podrán revocar la suspensión de la pena en caso de incumplimiento conforme el art. 59 del código Penal.

Expediente N° 01057 2010-0-0901- JR – PE - 02, **décimo cuarto Juzgado especializado en lo Penal de Lima- Norte.**

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

6.1.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

6.1.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

6.1.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 3).

6.2. Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

Fue emitida por La Corte de Justicia de Lima Norte **de la Sala Penal Transitoria de Reos Libres**, donde se resolvió: Condenar a FFE a dos años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de un año, sujeto a reglas de conducta y fija en doscientos nuevos soles el monto de Reparación Civil a favor del agraviado.

Expediente N°**01057-2010-0-0901-JR-PE-02**. Emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Lima Norte- **Sala Penal Transitoria de Reos**.

Se determinó que su calidad fue de rango mediano, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

6.2.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy bajo (Cuadro 4).

6.2.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil fue de rango mediano (Cuadro 5).

6.2.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexander Rioja Bermudez. (2015). *El Derecho fundamental a la prueba en los procesos constitucionales*. Recuperado el 13 de junio de 2015, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2009/10/14/el-derecho-fundamental-a-la-prueba-en-los-procesos-constitucionales/>
- Angeles, C. (1 de setiembre de 2013). *Curso completo de Derecho Procesal Peruano*. Recuperado el 28 de agosto de 2016, de Curso completo de Derecho procesal Peruano: <http://es.slideshare.net/>
- Avendaño Galindo, Y., & Taboada Gonzales, O. (2009). *Manual de Derecho Procesal I*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Baray, H. L. (2006). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Mexico: eumed.net.
- Bejerano, E. (5 de mayo de 2010). *La argumentacion juridica en la sentencia*. Obtenido de La argumentacion juridica en la sentencia: www.unifr.ch
- Benavente Chorres, H. (2011). *Análisis de los Principios y reglas del uicio Oral*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Benavente Chorres, H. (2011). *La aplicación de la Teoría del Caso y la Teoría del Delito en el Proceso Penal Acusatorio*. Barcelona: Bosh Procesal.
- Brouyere, J. D. (24 de junio de 2015). *Universidad Nacional Abierta y a Distancia*. Obtenido de http://datateca.unad.edu.co/contenidos/100104/100104_EXE/leccin_6_investigacion_exploratoria_descriptiva_correlacional_y_explicativa.html
- Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta.
- Calderón Sumarriba, A. (2010). *El ABC del Derecho Procesal Penal*. Lima: San Marcos.
- Calderón Sumarriba, A. (2011). *El Nuevo Sistema procesal Penal*. Lima: San Marcos.
- Calderón Sumarriba, A., & Aguila Grados, G. (2012). *El AEIOU del Derecho*. Lima: EGACAL.

- Cancho Alarcón, R. E. (16 de enero de 2014). *Medios de defensa técnica contra la acción Penal*. Recuperado el 28 de agosto de 2016, de Medios de defensa técnica contra la acción Penal: <http://www.geocities.ws/>
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). Obtenido de Tipos de Muestreo: <http://www.mat.uson.mx>
- Castillo Alva, J. (16 de octubre de 2011). *Derecho Penal*. Obtenido de <http://aapjyf2.tizaypc.com/contenidos/contenidos/4/CNMPenal.pdf>
- Código Penal. (2015). *Código Penal*. En *Código penal* (pág. 936). Lima: Juristas Editores.
- Cubas Villanueva, V. (2006). *El Proceso Penal*. Lima: Palestra.
- Derecho en red. (20 de marzo de 2013). *Principio de proporcionalidad en el Derecho Penal*. Recuperado el 31 de agosto de 2016, de Principio de proporcionalidad en el Derecho Penal: <http://www.infoderechopenal.es/>
- Derecho Penal. (2015). *BALOTARIO DESARROLLADO PARA EL EXAMEN DEL CNM*. Recuperado el 15 de junio de 2015, de <http://aapjyf2.tizaypc.com/contenidos/contenidos/4/CNMPenal.pdf>
- Domínguez, A. (2016). *¿Esta listo México para el nuevo sistema de justicia penal?* Obtenido de <http://mexicoevalua.org/2016/06/20/esta-listo-mexico-para-el-nuevo-sistema-de-justicia-penal/>
- Domínguez, A. (2016). *¿Está listo México para el nuevo sistema de justicia penal?* Obtenido de <http://mexicoevalua.org/2016/06/20/esta-listo-mexico-para-el-nuevo-sistema-de-justicia-penal/>
- Domínguez, A. (2016). *¿Está listo México para el nuevo sistema judicial español?* Obtenido de mexicoevalua.org/2016/06/20/esta-listo-mexico-para-el-nuevo-sistema-de-justicia-penal/
- Domínguez, A. (2016). *¿Está listo México para el nuevo sistema judicial penal?* Obtenido de mexicoevalua.org/2016/06/20/esta-listo-mexico-para-el-nuevo-sistema-de-justicia-penal/
- Dr. Alonso Trujillo, A., Mtro. Trujillo Marquez, I., Mtro. Arroyo Lopez, J., & Lic. Pichardo Ramirez, J. (2016). *Derecho Procesal Penal*. Mexico.
- Echaiz Ramos de Nuñez Izaga, G. (2007). *Código Procesal Penal -Manuales Operativos*. Lima: Super Grafica EIRL.
- El Derecho al juez legal. (2014). *Introducción al Derecho Procesal*, 4.

- El atestado Policial. (2015). Recuperado el 20 de junio de 2015, de EL atestado Policial: <http://elatestadopolicial.blogspot.com/>
- Estudio Guevara & Asociados. (29 de octubre de 2015). *HOMICIDIO*. Obtenido de HOMICIDIO: <http://www.guevaraestudio.com/index.php?vJubila=Homicidio>
- Expediente N° 0111-2010-0-0901-JR-PE-07, N° 0111-2010-0-0901-JR-PE-07.
- Figueroa Gutarra, E. (17 de setiembre de 2010). *La insuficiencia de la lógica jurídica*. Obtenido de la insuficiencia de la lógica jurídica: [//edwinfigueroag.wordpress.com/2010/09/17](http://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/09/17)
- Figueroa Gutarra, E. (14 de julio de 2015). *Justificación Interna y Justificación Externa*. Recuperado el 3 de setiembre de 2016, de Justificación Interna y Justificación Externa: <https://edwinfigueroag.wordpress.com>
- Fisterra.com. (24 de junio de 2015). *investigacion cuantitativa y cualitativa*. Obtenido de http://www.fisterra.com/mbe/investiga/cuanti_cuali/cuanti_cuali.asp
- Flores Polo, P. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental*. Lima: Grijley.
- Gaceta Jurídica. (2009). *Gaceta Penal y Procesal Penal*. Lima: El Búho.
- Ganoza, D. (24 de octubre de 2010). *La motivación de los hechos*. Recuperado el 3 de setiembre de 2016, de La motivación de los hechos: <https://argumentacionjuridica.wordpress.com>
- García Rada, D. (29 de octubre de 1980). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Recuperado el 4 de setiembre de 2016, de Manual de Derecho Procesal Penal: <http://sisbib.unmsm.edu.pe/>
- García Rada, D. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: EDDILI.
- Gómez Pérez, A. (15 de setiembre de 2015). *Biblioteca Virtual de Derecho, Economía y Ciencias Sociales*. Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>
- Gonzalez, M. (2016). Obtenido de Muestreo No Probabilístico: <https://www.academia.edu>
- Guerrero Chávez, F. (15 de setiembre de 2015). *galeon.com*. Obtenido de [galeon.com: http://fguerrerochavez.galeon.com/](http://fguerrerochavez.galeon.com/)

- Gutiérrez, W. (2015). *La justicia en el Perú*. Obtenido de www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf
- Helena;. (3 de septiembre de 2016). *Etimologías*. Recuperado el 3 de setiembre de 2016, de etimologías: <http://etimologias.dechile.net/>
- Hernández Rengifo, F. (2012). El Derecho de Defensa. *Revista Jurídica de la Univesidad pero Ruiz Gallo*, 3.
- Hernández Sampiere, R., & Collado Pilar Baptista, L. (Mayo de 2010). Obtenido de Metodología de la Investigación: <https://investigar1.files.wordpress.com>
- Hilda. (22 de junio de 2010). *La guía*. Recuperado el 1 de setiembre de 2016, de La guía: <http://derecho.laguia2000.com/>
- Humanium. (24 de junio de 2015). *Derecho a la vida*. Obtenido de <http://www.humanium.org/es/derecho-vida/>
- Hurtado Pozo, J. (1973). La condena Condicional. *Derecho*, 60 al 80.
- Hurtado Pozo, J. (2004). *La Reforma Del Proceso Penal ,Anuario Derecho Penal 2004* (Vol. Primera edicion). Lima: Fondo Editorial 2004.
- In Ius Vocatio. (2015). *Principio de Culpabilidad*. Recuperado el 13 de junio de 2015, de <https://iusinvocatio.wordpress.com/2011/02/14/principio-de-culpabilidad/>
- Iuris Civilis. (s.f.). *Diccionario Jurídico*. Recuperado el 20 de junio de 2015, de 2015: <http://www.iuriscivilis.com/2009/06/diccionario-juridico-letra-p.html>
- Joanes Bermorel. (20 de junio de 2015). *LoKad*.
- La administración de Justicis en el Perú*. (2015). Recuperado el 10 de junio de 2015, de <http://fguerrerochavez.galeon.com/>
- La guía. (2015). *Inspección Ocular*. Recuperado el 2018 de junio de 2015, de <http://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/inspeccion-ocular>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzáles, E. (2008).
- Leyva Gonzales, H. E. (21 de julio de 2010). *Medidas de Cohesión en el nuevo Código Penal*. Recuperado el 28 de agosto de 2016, de Medidas de cohesión en el Nuevo Código penal: <http://abogadoleiva.blogspot.pe/>

- Leyva Gonzales, H. (s.f.). *Las medidas de coherción en el nuevo código Penal*.
Obtenido de Las medidas de coherción en el nuevo código Pena.
- Linares San Román, J. (25 de mayo de 2003). *Derecho y Cambio Social*.
Recuperado el 3 de setiembre de 2016, de Derecho y Cambio Social:
<http://www.derechoycambiosocial.com/>
- Linde Paniagua, E. (2013). *La Crisis del Regimen Constitucional*. Madrid , Colex.
- Loor Msc, E. (2010). Importancia de la Accion Publica en el Derecho Procesal Penal. *Revista Juridica, Facultad Jurisprudencia*.
- Lorena. (8 de setiembre de 2009). *garantía constitucional de instancia plural*.
Recuperado el 2 de setiembre de 2016, de garantía constitucional de instancia plural:
http://www.proz.com/kudoz/spanish_to_english/law_contracts/3442490-garant%C3%ADa_constitucional_de_instancia_plural.html
- M. Gómez, M. (2006). *Introducción a la Metodología de Investigación Científica*.
Argentina: Brujas.
- Machicado, J. (4 de setiembre de 2016). *Apuntes Jurídicos*. Recuperado el 4 de setiembre de 2016, de Apuntes jurídicos:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe>
- Machuca Fuentes, C. (14 de setiembre de 2015). *El agraviado en el nuevo poceso penal*. Recuperado el 31 de agosto de 2016, de El agraviado en el nuevo poceso penal: <http://www.incipp.org.pe/>
- Maria Rico, J. (2012). *Justicia Penal y Transicion Democratica en America Latina*. Mexico.
- Maturana Baeza, J. (29 de octubre de 2010). *Sana crítica : Un sistema de valoración racional de la prueba*. Recuperado el 2 de setiembre de 2016, de Sana crítica : Un sistema de valoración racional de la prueba:
<http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107082>
- Medina Mora Icaza, E. (2009). *Uso legítimo de la fuerza*. Mèxico: INACIPE.
- Ortiz Nishihara, M. (8 de febrero de 2014). *Principales principios del proceso penal*. Recuperado el 2 de setiembre de 2016, de Principales principios del proceso penal:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/>
- Peña Cabrera Freyre, A. (2009). *Derecho Penal*. Lima: Rodhas.

- Peña Cabrera, R. (1997). *Estudios de Derecho Penal*. Lima: San Marcos.
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (12 de julio de 2009). *Definición de acción penal*. Obtenido de Definición Penal: <http://definicion.de/accion-penal/>
- Picó, J. (20 de agosto de 2015). *Derecho a utilizar los medios pertinentes*. Recuperado el 2 de setiembre de 2016, de Derecho a utilizar los medios pertinentes: <http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/utilizar-medios-prueba-pertinentes-382082738>
- Poder Judicial del Perú*. (2015). Recuperado el 10 de junio de 2015, de http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Corte+Superior+Lima+Norte+PJs_corte_superior_lima_norte/as_Conocenos/Historia
- Pose Rosello, J. (16 de julio de 2011). *Principio de Publicidad en el proceso penal*. Recuperado el 2 de setiembre de 2016, de Principio de Publicidad en el proceso pena: <http://www.eumed.net/rev/cccss/13/ypr.htm>
- Prieto Sanchís, L. (1996). *Introducción al Derecho*. La Mancha- Castilla: Colección Estudios.
- Prieto Sanchís, L. (s.f.). *Introducción al Derecho*.
- Quilla Tipula, D., & Zavaleta Barrera, C. (29 de enero de 2016). *LOS MEDIOS TÉCNICOS DE DEFENSA O DEFENSAS DE FORMA EN EL PROCESO PENAL*. Recuperado el 28 de agosto de 2016, de LOS MEDIOS TÉCNICOS DE DEFENSA O DEFENSAS DE FORMA EN EL PROCESO PENAL.: <http://www.lozavalos.com.pe/>
- Quisbert, E. (29 de agosto de 2016). *Apuntes Jurídicos*. Recuperado el 29 de agosto de 2016, de Apuntes Jurídicos: <https://jorgemachicado.blogspot.pe>
- Quispe Salazar, R., & Bautista Toma, P. (2009). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires - Argentina: Ediciones Jurídicas IPG.
- Ramirez salinas, A. (28 de octubre de 2005). *Principios generales que rigen la actividad probatoria*. Recuperado el 5 de noviembre de 2016, de www.pj.gob.pe
- Ramirez Salinas, A. (29 de octubre de 2005). *Principios generales que rigen la actividad probatoria*. Recuperado el 5 de noviembre de 2016, de www.pj.gob.pe
- Real Academia Española. (2015). *Parámetros*. Recuperado el 13 de junio de 2015, de <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=par%E1metros>

- Redondo, M. (19 de marzo de 2014). *Jurisprudencia Rosarina*. Obtenido de Jurisprudencia Rosarina: <http://www.editorialjuris.com/>
- REVISTA 21. (24 de junio de 2015). *Una aproximación histórica a la evolución del proceso penal colombiano*. Obtenido de https://derechopublico.uniandes.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&id=109%3Auna-aproximacion-historica-a-la-evolucion-del-proceso-penal-colombiano&catid=8%3A21&Itemid=37&lang=es
- Revista Electrónica del Trabajador Judicial. (2015). *Principio de Presunción de Inocencia*. Recuperado el 12 de junio de 2015, de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/el-principio-de-presuncion-de-inocencia-sus-significados/>
- Rioja Bermudez, A. (2 de noviembre de 2009). *Los medios impugnatorios*. Recuperado el 4 de setiembre de 2016, de Los medios Impugnatorios: <http://blog.pucp.edu.pe/>
- Rioja Mermudez, A. (14 de diciembre de 2009). *La sentencia*. Recuperado el 30 de agosto de 2009, de La sentencia: <http://blog.pucp.edu.pe/>
- Rivera, R. (2011). Obtenido de iclaves: www.iclaves-es/2011/12/la-situación-de-la-justicia-en-españa-diagnóstico-y-posibles-soluciones/
- Rivera, R. (2011). *iclaves*. Obtenido de www.iclaves.es/2011/12/la-situación-de-la-justicia-en-españa-diagnóstico-y-posibles-soluciones/
- Rivera, R. (2011). *iclaves*. Obtenido de www.iclaves.es/2011/12/la-situación-de-la-justicia-en-españa-diagnóstico-y-posibles-soluciones/
- Rivera, R. (2011). *La situación de la Justicia en España: diagnóstico y posibles soluciones*. Obtenido de www.iclaves.es/2011/12/la-situacion-de-la-justicia-en-espana-diagnostico-y-posibles-soluciones/
- Rivera, R. (2011). *La situación de la Justicia en España: diagnóstico y posibles soluciones*. Obtenido de www.iclaves.es/2011/12/la-situacion-de-la-justicia-en-espana-diagnostico-y-posibles-soluciones/
- Rivera, R. (2011). *La situación de la Justicia en España: diagnóstico y posibles soluciones*. Obtenido de www.iclaves.es/2011/12/la-situacion-de-la-justicia-en-espana-diagnostico-y-posibles-soluciones/
- Rivera, R. (2011). *La Situación de la Justicia en España: diagnóstico y posibles soluciones*. Obtenido de www.iclaves.es/2011/12/la-situacion-de-la-justicia-en-espana-diagnostico-y-posibles-soluciones/

- Rivera, R. (2011). *La situación de la Justicia en España: diagnóstico y posibles soluciones*. Obtenido de www.iclaves.es/2011/12/la-situacion-de-la-justicia-en-espana-diagnostico-y-posibles-soluciones/
- Rivera, R. (2011). *La situación de la Justicia en España: diagnóstico y posibles soluciones*. Obtenido de www.iclaves.es/2011/12/la-situacion-de-la-justicia-en-espana-diagnostico-y-posibles-soluciones/
- Riverea, R. (2011). *La situación de la Justicia en España: diagnóstico y posibles soluciones*. Obtenido de www.iclaves.es/2011/12/la-situacion-de-la-justicia-en-espana-diagnostico-y-posibles-soluciones/
- Rodes Mateau, A. (2009). *El Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: Estudio de su Configuración Constitucional y de su Restablecimiento en el Ordenamiento Jurídico Español*. Barcelona: Atelier .
- Rodriguez, S. (24 de agosto de 2013). Principio de la Uidad de la prueba. Lima, Lima, Perú.
- Salas Beteta, C. (5 de diciembre de 2010). *Derecho Penal General*. Recuperado el 28 de agosto de 2016, de Derecho Penal General: <http://penalgeneraldued.blogspot.pe/>
- Salinas Siccha, R. (2005). *Derecho Penal*. Lima: Idemsa.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Sánchez López, L. A. (2014). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y /o Debido Proceso. *Corte Superior*, 2.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. 2465-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional 11 de octubre de 2004).
- Sentencia del tribunal Constitucional, EXP. N.º 1220-2007-HC/TC (Tribunal Constitucional. 30 de marzo de 2007).
- sentencia del tribunal constitucional, EXP. N.º 03433-2013-PA/TC (Sala segunda del Tribunal Constitucional 18 de marzo de 2014).
- Taringa net. (24 de junio de 2015). *Estudios sobre la historia del proceso y el derecho procesal*. Obtenido de <http://www.taringa.net/posts/ciencia-educacion/13266516/Estudios-sobre-la-historia-del-proceso-y-el-derecho-procesal.html>

teoría del delito. (23 de junio de 2015). *La tipicidad*. Obtenido de <http://teoriadeldelitopenal1.es.tl/La-Tipicidad.htm>

Torres , J. (12 de noviembre de 2014). *semana economica.com*. Obtenido de [semana economica.com](http://semanaeconomica.com):
<http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>

Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. (s.f.). Recuperado el 10 de junio de 2015, de <http://www.uladech.edu.pe/index.php/uladech-catolica/todas-las-noticias/134-portada/3752-estudiantes-de-derecho-de-uladech-catolica-premiados-por-corte-superior-de-justicia-del-santa>

Velasquez Cuentas, B. (11 de octubre de 2008). *Catedrajudicial*. Recuperado el 2 de setiembre de 2016, de *Catedrajudicial*:
<http://catedrajudicial.blogspot.pe/>

Velásquez Velásquez, F. (1994). *Derecho Penal*. Bogotá: Temis.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1.

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° N°1057-2010-0-0901-JR-PE-14, del Distrito Judicial de Lima Norte 2017

Primera sentencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Décimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal

EXPEDIENTE : 1057-2010-0-0901-JR-PE-14

ESPECIALISTA : ELIZABETH CIRILO CRUZ

IMPUTADO : FRANCISCO DE SALES FALCON ESPINOZA Y
JOSUE ISRAEL
EUSEBIO RAMIREZ

DELITOS : CONTRA EL PATRIMONIO - HURTO AGRAVADO
EN GRADO DE
TENTATIVA

AGRAVIADO : JUAN LUIS NUÑEZ GUEVARA

Independencia, siete de diciembre de dos mil once.-

El señor Juez del Décimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de La Corte Superior de Justicia de Lima Norte, doctor Alcides Ramírez Cubas, ejerciendo la potestad de administrar justicia, ha pronunciado en nombre del pueblo, la siguiente

SENTENCIA

VISTOS:

PRIMERO.- IDENTIFICACION DEL ACUSADO

El proceso seguido contra- **FRANCISCO DE SALES FALCON ESPINOZA**, por delito **CONTRA EL PATRIMONIO - HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA** - en agravio de **JUAN LUIS NUÑEZ GUEVARA**; inculpado quien tiene las siguientes generales de ley según ficha RENIEC, que corre a fojas 26: con documento nacional de identidad número

43959826, con fecha de nacimiento veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, sus padres son don Francisco de Sa y doña Santos Emilia, natural de Lima, grado de instrucción secundaria completa.

SEGUNDO.- PRETENSIÓN PUNITIVA

Mediante acusación escrita de folios 102/103, el Ministerio Público formaliza su pretensión punitiva mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican:

Hechos imputados:

Atribuye los acusados **FRANCISCO DE SALES FALCON ESPINOZA Y JOSUE EUSEBIO RAMÍREZ**, que con fecha cuatro de marzo de dos mil diez, siendo las 19:30 horas cuando el agraviado se encontraba a la altura de la cuadra cinco de la avenida Continsuyo, ubicado en el distrito de Independencia, se le acercó el denunciado llegando a forcejar con él, llegando a cogerlo de los brazos, circunstancia que aprovecho el denunciado para meterle la mano en el bolsillo del pantalón del agraviado para sustraerle lo que llevaba.

Acción jurídica:

Los expuestos han sido tipificados por el Ministerio Público como delito CONTRA EL PATRIMONIO – HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, previsto en el artículo 185° (tipo base) concordante con el inciso 2 y 6 del artículo 186° y el artículo 16° del Código Penal.

2.3 petición penal:

El Ministerio Público en su acusación ha solicitado se imponga tres años de pena privativa de la libertad a cada uno de los acusados.

TERCERO.- PRETENSIÓN CIVIL

El Ministerio Público ha solicitado una reparación civil de doscientos nuevos soles, a favor del agraviado.

CUARTO.- ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO

El proceso se inició por auto de folios 43/45, previa denuncia del Ministerio Público que corre a folios 40/41; emitida la acusación de folios 102/103; y, transcurrido el plazo de ley a fin de que las partes puedan presentar sus alegatos, quedaron los autos expeditos para emitir sentencia, y

CONSIDERANDO:

Que, el establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar la valoración la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, Imprecisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la reparación civil. En consecuencia se tiene:

PRIMERO: VALORACIÓN PROBATORIA

Respecto a la imputación hecha por el agraviado tenemos, la sindicación clara y precisa hecha contra el acusado, según se puede verificar de la **manifestación policial del agraviado JUAN LUIS NUÑEZ GUEVARA,**(ver folio 09 al 10) donde indica que el día de los hechos, en circunstancias que se encontraba dirigiéndose a su domicilio, luego de haber salido de su centro laboral, observó a los acusados, quienes se acercaron a éste y procedieron a reducirlo, cogiéndolo de los brazos y precediendo a rebúscale los bolsillos de su pantalón, por lo cual el agraviado se defendió, siendo que en esos precisos instantes, efectivos policiales a bordo de un patrullero-policial los intervino y los condujo hacia la comisaría del sector.

Lo señalado anteriormente coincide con la **manifestación a nivel policial del testigo SOT2 Elar Michan Sánchez (ver folio 18 al 19)**, donde señala que el día de los hechos, en circunstancias que se encontraba patrullando la unidad móvil-policial de placa de rodaje número PL-7576, en compañía del también efectivo policial Carlos Orellana Pérez, quienes se percataron que los dos acusados tenían cogido por el cuello al agraviado, por lo cual intervinieron policialmente, siendo que al notar la presencia policial, los acusados intentaron darse a la fuga, por lo cual fueron reducidos y puestos a disposición de la comisaría del sector; asimismo señala que al acusado Francisco de Sales Falcón Espinoza se le encontró un desarmador de aproximadamente 30 centímetros (en el interior del calcetín pie derecho), declaración que es homogénea con la manifestación policial del testigo S01 PNP Carlos Orellana Pérez, (ver folio 20 al 21).

De igual manera, se observa' del acta de registro personal (ver folio 23) a quien se ha practicado al acusado FRANCISCO DE SALES FALCON ESPINOZA, a quien se le encontró en posesión de un desarmador, de aproximadamente treinta centímetros, el cual se encontraba escondido en el interior de su calcetín - lado derecho; del acta se observa que está fue firmada por el acusado en señal de conformidad.

En consecuencia, la imputación hecha por el agraviado, se acredita con las declaraciones de los dos efectivos policiales que narran la forma cómo es que intervinieron a los acusados cuando estaban desarrollando su acción para hurtar al agraviado los bienes que poseía, además que al acusado Falcón Espinoza se le encontró un desarmador, elemento que objetivamente le servía para cometer los hechos que se le atribuyen; habiendo negado el acusado la comisión de tal ilícito, así como la vinculación de dichos hechos con su persona, ya que ha expuesto un argumento de defensa que resulta ser insostenible, según se pasará a exponer a continuación.

En efecto, respecto a los argumentos de defensa, tenemos la **declaración Instructiva y ampliación de la declaración instructiva del acusado FRANCISCO DE SALES FALCON ESPINOZA** (ver folios 46 y 88 al 90), donde niega haber intentado hurtar al agraviado, indicando que es una mala interpretación del hecho, puesto que éste y su co-acusado tan solo solicitaban al agraviado la cantidad de un nuevo sol, para sus pasajes, por lo cual éste se asustó y pensó que lo iban a asaltar; asimismo refiere que al momento de ocurrido los hechos se encontraba en estado etílico, puesto que había ingerido en compañía de su co-acusado la cantidad de once a doce botellas de cerveza; argumento que colisiona con su manifestación a nivel policial (ver folio 11 al 13), llevada a cabo en presencia del representante del Ministerio Público, en el extremo donde indica que discutió con el agraviado puesto que éste le debía dinero a un amigo, por lo que fueron intervenidos policialmente (ver folio 11).

Dicho argumento de defensa, no logra enervar la contundencia probatoria de las declaraciones de los policías que presenciaron los hechos, los cuales a! guardar una total coherencia con ¡a imputación hecha por el agraviado, logran demostrar los hechos que se le atribuyen.

Finalmente, el acusado tachó el acta de registro personal alegando que los hechos se habrían producido a las dieciocho horas, sin embargo, el acta se levantó a las veinte horas con quince minutos en la comisaría de Tahuantinsuyo; sin embargo, ello no es cierto, ya que el agraviado a folios 09 ha señalado que los hechos se produjeron a las veinte horas aproximadamente y en el acta de registro de folios 23 se señala que tal registro se hizo a las veinte horas con veinte minutos, no habiendo acreditado el acusado tal extremo de su aseveración. De igual manera, se tacha la manifestación de los policías alegando que no participó el señor fiscal en dichas declaraciones, sin embargo, la presencia o no del señor fiscal en tales diligencias preliminares, es objeto de valoración como medios probatorios, es decir es un tema de valoración probatoria de tales sindicaciones,

no siendo fundamento valedero, lo expuesto por el acusado, como para declarar fundada una tacha contra tales manifestaciones policiales.

SEGUNDO.- LA NORMATIVIDAD APLICABLE

Conforme a la acusación fiscal es de aplicación el artículo 185° (tipo base) concordante con o 2 y 6 del artículo 186° y el artículo 16° del Código Penal, en cuanto a la tipicidad. Imputación es por delito consumado.

Se presentan en relación al delito imputado causas “personales de exclusión o imputación de la punibilidad condiciones objetivas de punibilidad.

TERCERO.-JUICIO DE SUBSUNCIÓN

Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma. El proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal.

3.1 Juicio de Tipicidad

Los hechos se adecúan al tipo penal de hurto agravado que describe el texto del artículo 185° (tipo base) concordante con el inciso 2 y 6 del artículo 186° y el artículo 16° del Código penal. Es así que en relación al tipo objetivo está acreditada la acción del acusado de haber intentado sustraer bienes muebles de propiedad del agraviado, con la finalidad de obtener un provecho ilícito.

En relación al tipo subjetivo la acción del acusado, en cuanto a su aspecto interno, se adecua a la modalidad dolosa, pues conocía que su realización de intentar sustraer los bienes de propiedad del agraviado, era un accionar ilícito, por lo que se acredita la actuación dolosa.

3.2 Juicio de antijuricidad

Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si ésta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico o si por el contrario se la presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad.

La conducta del acusado no encuentra causa de justificación que esté prevista en el artículo veinte del Código Penal.

CUARTO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

La pena básica que corresponde al delito de hurto agravado es de pena privativa de la libertad no menor de tres a seis de cuatro años.

De la lectura del certificado de antecedentes penales que obra a folios 79 y 82 se verifica que el acusado no registra antecedentes, por lo que se verifica que ellos no son de del incidentes ni habituales, por lo que estando a lo normado en el artículo 57.3 del Código Penal es procedente la suspensión de la pena.

De igual manera, estando a que la pena mínima para el delito imputado es tres años, configura el requisito contemplado en el artículo 57.1 del Código Penal, cual es que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años;

Finalmente, sobre el requisito fijado en el artículo 57.2 del Código Penal, estando a la función de la pena es proteger a la sociedad, pero también promover que el sujeto

Pueda reinsertarse en el futuro a la sociedad y por lo tanto habrá que tener en cuenta el conocimiento que significa una pena especialmente la pena privativa de la libertad para la persona. Por lo que dado la forma y circunstancias en que se produjeron los hechos imputados, no corresponde imponer una pena efectiva al acusado.

FUNDAMENTARON DE LA REPARACIÓN CIVIL

Es prudente fijar el resarcimiento de! daño en el monto que permite repararlo, a pesar que ha logrado demostrar el monto exacto del daño generado por el acusado, no siendo impedimento para/fijar el monto resarcitorio ya que ante el supuesto de que no se logró probar tal afectación el monto resarcitorio debe fijarse con criterio de equidad de conformidad con lo señalado en los artículos 101 del Código Penal y 1132 del Código Civil.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación y con la apreciación razonada que la Ley autoriza:

FALLO:

DECLARANDO a FRANCISCO DE SALES FALCON ESPINOZA, cuyas calidades obran en la parte expositiva de la presente sentencia, **AUTOR** del delito **CONTRA EL PATRIMONIO - HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA,** previsto en el artículo 185, concordado con el artículo 186 primer párrafo incisos segundo y sexto del Código Penal, y artículo 16 del Código

Penal; en agravio de Juan Luís Núñez Guevara, y como tal **LE IMPONGO** la pena de **TRES AÑOS DE PRIVACIÓN DE SU LIBERTAD** con el carácter ^suspendida, por el término de dos años, bajo las reglas de conducta siguientes: A) No variar de domicilio sin autorización del juez de la causa. B) Concurrir el primer día útil de cada mes a fin de firmar el libro de control respectivo. C) No cometer nuevo delito doloso D) No salir del país sin previa autorización del juzgado. E) Cumplir con el pago de la reparación civil fijada en autos; reglas de conducta que se cumplirán bajo apercibimiento de revocársele la suspensión de la pena en caso de incumplimiento conforme el artículo 59 del Código Penal.

La reparación civil en la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES que pagará el sentenciado a favor del agraviado.

RESUELVE declarar INFUNDADA la tacha propuesta por el sentenciado FRANCISCO DE SALES FALCON ESPINOZA, de folios 141.

ORDENANDO se cursen los oficios respectivos con fines de registro y archivo debiendo tener en la secretaria las normas sobre homonimia bajo responsabilidad.

DECLARA reo contumaz al acusado JOSUE ISRAEL EUSEBIO RAMIREZ, dándose su ubicación y captura.

Apruébese razón y hágase saber.

Alcides Ramírez Cubas

Juez Cuarto Juzgado Penal

Segunda Sentencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

SALA PENAL TRANSITORIA DE REOS LIBRES

EXPEDIENTE: 01057-2010

LECAROS CHAVEZ

TERREL CRISPIN

QUIROZ SALAZAR

RESOLUCION N°:

Independencia, once de julio

de 2017 Del año dos mil doce.

AUTOS Y VISTOS: Vista la Causa, sin informe oral, interviniendo el señor Juez Superior doctor LEGAROS CHAVEZ por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarenta y cinco del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial; de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal Superior en su dictamen de fonos doscientos cincuenta y cinco a doscientos cincuenta y siete, y:

CONSIDERANDO:

I. ASUNTO:

Es materia de grado por el condenado la resolución de fecha siete de diciembre del dos mil once, que obra a folios doscientos treinta y uno a doscientos treinta y cinco, que RESUELVE: CONDENAR a FRANCISCO DE SALES FALCON ESPINOZA como autor del delito contra el patrimonio - Hurto Agravado en grado de Tentativa en agravio de Juan Luis Núñez Guevara a TRES años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de dos años, sujeto a reglas de conducta; FIJA en doscientos nuevos soles el monto de Reparación Civil a favor del agraviado; con lo demás que contiene. Apela también en cuanto a que declara infundada la tacha del acta de registro personal del condenado recurrente.

II. JUICIO JURIDICO:

PRIMERO: Que el Juez Penal al momento de condenar al recurrente refiere que la imputación hecha por el agraviado está acreditada no sólo con su propia manifestación a nivel policial sino con las declaraciones de los dos efectivos

policiales que narran como intervinieron a los acusados cuando estaban desarrollando la acción para sustraer las pertenencias al agraviado y que al realizarle el Registro personal al acusado Falcón Espinosa se le encontró un desarmador. Respecto al hecho que niega los cargos en su contra indica que no es sostenible debido a que existen contradicciones en lo manifestado a nivel policial con lo expuesto a nivel judicial y además se tiene la imputación del agraviado que guarda coherencia con lo manifestado por los efectivos policiales.

SEGUNDO: Que, al momento de apelar el condenado recurrente sostiene principalmente que lo manifestado por el supuesto agraviado resulta falsa al no estar respaldada con ningún medio probatorio objetivo va que sólo se "cuenta con la manifestación de la parte denunciante. Refiere además que la manifestación policial de: agraviado no debe tenerse presente toda vez que no A ha ratificado a nivel judicial y no hay presencia del Fiscal Provincial y en cuanto a las declaraciones de los efectivos policiales no debe dárseles ningún mérito toda vez que tiene la condición de investigadores y capturadores y no estuvieron presentes al momento de ocurrido los hechos. Respecto de la tacha acta de registro personal refiere que debe declararse fundada debido a que ha sido realizada en las instalaciones de la comisaria y luego de más de dos horas de ocurrido los hechos.

TERCERO: Que, a su turno el Ministerio Público opina porque se confirme la recurrida debido a que está acreditada la responsabilidad del imputado toda vez que existe imputación de la parte agraviada corroborada con las manifestaciones policiales de los efectivos policiales que intervinieron al imputado y que si bien existe ausencia del Fiscal Provincial en las declaraciones refiere que ello no mengua el valor probatorio de los testimonios puesto que existe coherencia con los hechos narrados por la parte agraviada.

CUARTO: Que, del análisis de los autos, ha quedado probado que el imputado Falcón Espinoza junto con el contumaz Eusebio Ramírez, intentaron sustraer bienes ajenos de propiedad del agraviado Núñez Guevara al querer sustraerle del bolsillo de su pantalón sus pertenencias, realizando una conducta típica y antijurídica, situación fáctica que se verifica no sólo con la imputación realizada por el agraviado sino también por las declaraciones realizadas por los efectivos policiales Elar Minchan Sánchez y Carlos Alejandro Orellana Pérez (manifestaciones policiales de folios dieciocho a veintiuno) quienes han manifestado que se percataron de la presencia de los imputados cuando trataban de sustraerle sus bienes al agraviado y al percatarse de la presencia policial los imputados intentaron darse a la fuga siendo que además al realizarle registro personal al imputado recurrente se le encontró en posesión de un desarmador de aproximadamente treinta centímetros el cual se encontraba escondido en el interior de su calcetín y que fue firmada por el acusado en señal de conformidad.

QUINTO: Que, el hecho ha quedado en grado de tentativa toda vez que los activos policiales intervinieron a los imputados (entre los que se encontró el condenado recurrente Falcón Espinosa), cuando se habían comenzado con la ejecución del delito, no logrando consumado justamente por la presencia policial por tanto, estamos ante una tentativa a que se refiere el artículo dieciséis del Código Penal, encontrándose adecuada y dosificada la pena impuesta en consideración a lo antes expuesto. Del mismo modo, la reparación Civil, ha sido fijada en atención del daño irrogado, así como al perjuicio producido, existiendo proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se ha fijado en la sentencia.

SEXTO: Respecto de la tacha del acta de registro personal correspondiente al condenado recurrente se tiene que los hechos ocurrieron a horas veinte con veinte del cuatro de marzo del dos mil diez (ocurrencia de calle de folios dos) y de la propia acta de registro personal (folios veintitrés) se tiene que fue realizada a horas veinte con veinticinco del cuatro de marzo del dos mil diez, esto es, casi paludamente a la intervención policial v no como argumenta el recurrente luego de dos horas de ocurrido el hecho, por lo que debe confirmarse también en este extremo.

III.- DECISIÓN FINAL:

Por estas razones **REVOCARON** la resolución de fecha siete de diciembre del dos mil once, que obra a folios doscientos treinta y uno a doscientos treinta y cinco, que **RESUELVE:** CONDENAR a FRANCISCO DE SALES FALCON ESPINOZA como autor del delito contra el Patrimonio - Hurto Agravado en grado de Tentativa en agravio de Juan Luis Núñez Guevara a **DOS** años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de **UN** año , sujeto a reglas de conducta; **FIJA** en doscientos nuevo soles el monto de Reparación Civil a favor del agraviado; con lo demás que contiene; así como también en cuanto a que declara Infundada la tacha del acta de registro personal del condenado recurrente.- Notificándose y lo devolvieron.

Marco Antonio Siqueros Medina.

Secretario de Actas

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE		
	CONSIDERATIVA		
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios,</i></p>	

			<p><i>interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario)</i>. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	

ANEXO 3

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:
Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
Introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:

Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel habrá 2 valores

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10]=Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8]= Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2]= Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33- 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33- 40]	= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39o40	= Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24	= Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1- 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la

calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]	= Los valores pueden ser 17,18,19 o 20	= Muy alta
[13 - 16]	= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	= Alta
[9 - 12]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	= Mediana
[5 - 8]	= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	= Baja
[1 - 4]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	= Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
		Motivación del derecho			X				[25-32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9-16]	Baja					
									[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49- 60]	=	Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59	o	60	=	Muy alta
[37- 48]	=	Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47	o	48	=	Alta
[25 - 36]	=	Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35	o	36	=	Mediana
[13 - 24]	=	Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23	o	24	=	Baja
[1- 12]	=	Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11	o	12	=	Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación de la reparación civil			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muybaja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muyalta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muybaja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
 5. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33- 40] = Losvalorespuedenser33, 34, 35, 36, 37, 38, 39o40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

ANEXO 4
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Hurto Agravado en grado Tentativa en el expediente N°1057-2010-0-0901-JR-PE-14 en el cual han intervenido en primera instancia la Corte Superior de Justicia de Lima Norte– Décimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal. En segunda instancia, la Sala penal transitoria de Reos libres.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libre mente que me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardar la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, noviembre de 2017

Juan de Dios Orihuela Rimache
DNI ° 09670984